

BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del día 8 de Enero de 1932

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
Titulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).							
18-12-931	61,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		7-1-932	80,00	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
31-12-931	66,00	► E, de 25.000 ► ►		7-1-932	89,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	89,00
15-12-931	60,00	► D, de 12.500 ► ►		8-1-932	89,25	► E, de 25.000 ► ► 1 al 15.000.....	89,25
31-1-931	66,00	► C, de 5.000 ► ►		7-1-932	89,10	► D, de 12.500 ► ► 1 al 26.600.....	89,25
31-12-931	66,00	► B, de 2.500 ► ►		7-1-932	89,10	► C, de 5.000 ► ► 1 al 244.100.....	83,25
31-12-931	66,00	► A, de 500 ► ►		7-1-932	90,00	► B, de 2.500 ► ► 1 al 288.000.....	80,50
4-12-931	60,60	► G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	68,00	► A, de 500 ► ► 1 al 886.067.....		► A, de 500 ► ► 1 al 886.067.....	90,00
4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.							
7-1-932	73,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....		5-1-932	75,50	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)	
7-1-932	73,00	► E, de 12.000 ► ►		5-1-932	75,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	
28-12-931	75,00	► D, de 6.000 ► ►		5-1-932	75,50	► E, de 25.000 ► ► 1 al 9.000.....	
30-12-931	78,00	► C, de 4.000 ► ►		7-1-932	76,00	► D, de 12.500 ► ► 1 al 15.000.....	
7-1-932	75,00	► B, de 2.000 ► ►		7-1-932	76,00	► C, de 5.000 ► ► 1 al 144.000.....	78,00
7-1-932	76,00	► A, de 1.000 ► ►		7-1-932	76,00	► B, de 2.500 ► ► 1 al 169.000.....	78,00
17-12-931	76,00	G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	76,00	► A, de 500 ► ► 1 al 520.236.....		► A, de 500 ► ► 1 al 520.236.....	78,00
4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1920.							
23-12-931	74,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		10-7-929	72,10	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928.)	
24-12-931	74,00	► D, de 12.500 ► ►		8-4-931	60,45	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
28-12-931	74,00	► C, de 5.000 ► ►		31-12-931	68,00	► G, de 100.000 ► ► 1 al 725.....	
30-12-931	74,00	► B, de 2.500 ► ►		8-1-932	69,50	► F, de 50.000 ► ► 1 al 8.625.....	66,00
5-1-932	72,75	► A, de 500 ► ►		7-1-932	66,00	► E, de 25.000 ► ► 1 al 18.552.....	66,00
5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la d 1920.				7-1-932	66,00	► D, de 12.500 ► ► 1 al 14.999.....	65,50
1-7-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		7-1-932	66,00	► C, de 5.000 ► ► 1 al 80.000.....	67,00
9-7-931	80,00	► E, de 25.000 ► ►		7-1-932	68,00	► B, de 2.500 ► ► 1 al 75.000.....	67,50
20-7-931	80,25	► D, de 12.500 ► ►		7-1-932	67,50	► A, de 500 ► ► 1 al 202.500.....	
11-8-931	81,25	► C, de 5.000 ► ►		Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928.)			
23-7-931	81,75	► B, de 2.500 ► ►		20-3-930	36,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
24-7-931	81,75	► A, de 500 ► ►		14-10-930	71,50	► G, de 80.000 ► ► 1 al 915.....	
5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.				31-12-931	77,00	► F, de 40.000 ► ► 1 al 4.659.....	
16-12-931	70,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		7-1-932	75,60	► E, de 20.000 ► ► 1 al 5.000.....	75,50
28-12-931	82,00	► E, de 25.000 ► ►		5-1-932	76,50	► D, de 10.000 ► ► 1 al 10.011.....	76,50
7-1-932	81,60	► D, de 12.500 ► ►		4-1-932	76,50	► C, de 4.000 ► ► 1 al 20.000.....	75,50
7-1-932	81,00	► C, de 5.000 ► ►		7-1-932	76,50	► B, de 2.000 ► ► 1 al 50.000.....	75,50
7-1-932	81,00	► B, de 2.500 ► ►		5-1-932	76,50	► A, de 400 ► ► 1 al 141.500.....	75,50
7-1-932	81,50	► A, de 500 ► ►		Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928.)			
Títulos 5 % amortizable, emisión de 1926.							
7-1-932	88,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		7-1-932	77,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	77,00
7-4-932	88,80	► E, de 25.000 ► ► 1 al 520.....		23-12-931	77,50	► E, de 25.000 ► ► 1 al 3.000.....	77,00
20-12-931	90,00	► D, de 12.500 ► ► 1 al 1.640.....		29-12-931	78,50	► D, de 12.500 ► ► 1 al 6.000.....	
7-1-932	89,00	► C, de 5.000 ► ► 1 al 19.800.....	88,75	5-1-932	77,50	► C, de 5.000 ► ► 1 al 29.000.....	77,60
8-1-932	88,50	► B, de 2.500 ► ► 1 al 15.400.....		4-1-932	77,50	► B, de 2.500 ► ► 1 al 25.000.....	77,75
7-1-932	89,50	► A, de 500 ► ► 1 al 73.000.....	90,00	6-1-932	79,00	► A, de 500 ► ► 1 al 85.000.....	79,00
Títulos Deuda Amortizable al 5 % (emisión de 1929.)							
7-1-932	88,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....		30-12-931	88,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.800.....	88,00
7-4-932	88,80	► E, de 25.000 ► ► 1 al 2.800.....		8-1-932	87,50	► E, de 25.000 ► ► 1 al 6.000.....	88,00
20-12-931	90,00	► D, de 12.500 ► ► 1 al 40.000.....		31-12-931	88,50	► D, de 12.500 ► ► 1 al 22.000.....	88,00
7-1-932	89,00	► C, de 5.000 ► ► 1 al 40.000.....		7-1-932	88,50	► B, de 2.500 ► ► 1 al 20.000.....	88,00
8-1-932	88,50	► B, de 2.500 ► ► 1 al 22.000.....		7-1-932	88,50	► A, de 500 ► ► 1 al 80.000.....	90,00

PRECEDENTES		VAORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado € / 0/0	CAMBIOS PUBLICADOS 0/0
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100				
28-1-931	98,00	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929). En diferentes.		7-1-932 25-11-031 18-0-031 14-0-031 6-1-032 6-1-032	449,00 800,00 235,00 200,00 180,00 94,00	Banco de España..... Banco Hipotecario de España..... Banco Español de Crédito..... Banco Hispano-American..... Compañía Arrend.º de Tabacos..... Altos Hornos de Vizcaya..... Socied. Gral. Azuc.º Preferentes..... carera España... (Ordinarias..... Unión Española de Explosivos..... Ferrocarriles M. Z. A..... Idem Norte de España..... Banco Español Río de la Plata.....	800 600 250 600 500 600 600 600 100 475 475	80 80	445,00 178,00 94,50 51,00 548,00 171,00
7-1-032	173,00	Carpetas prov. de bonos ojo de Tesorería, al 6 %, a diez años.		7-1-032 7-1-032 7-1-032 28-2-029 20-10-030	51,50 548,00 179,00 224,00 48,00	OBLIGACIONES			
7-1-032	172,00	Serie A, de 1.000 pesetas, 1 al 97,082.... » B, de 10,000 » 1 al 20,806....	175,50 174,50	9-7-031 7-1-032 7-1-032 7-1-032 7-1-032 7-1-032 30-12-031 6-1-032 31-3-031 22-12-031 13-5-020 13-8-020 13-8-020 13-5-029 28-5-025	400,00 76,50 86,00 96,75 91,00 76,50 71,50 66,00 79,75 60,00 72,50 71,25 72,50 72,50 64,00	Bonos del Banco de España..... Cédulas del Banco Hipotecario..... Idem Id. Id..... Idem, Id. Id..... Idem, Id. Id..... Idem Banco de Crédito Local..... Sociedad Gral. Azuc.º España... Serie A. I. C. M. Z. A., V. I. B. Llaolid a Ariza..... E. C. 4 1/2 E. C. 3 E. C. 3 E. C. 3 E. C. 3 Idem Norte de España. 5.ª serie..... Idem Emisión 17 de Enero de 1905..... Cédulas del Rinsanche.....	600 500 100 500 500 600 500 500 500 600 600 600 600 600 600	4 4 5 6 5 4 4 1/2 3 3 3 3 3 3	77,00 86,00 76,50 66,00
31-12-931	90,00	Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 %		6-1-032	96,00	Ayuntamiento de Madrid.			
31-12-931	90,00	Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4,687.... » B, de 500 » 1 al 6,031....		26-11-031	99,50	Obligaciones..... Expropiaciones del Interior.....	100		
31-12-931	90,00	» B, de 5.000 » 1 al 14,434....		6-1-032	70,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.....	500		
3-12-931	80,25	En diferentes series.....		4-1-032	74,50	Idem Id. 1918..... Cédulas del Rinsanche.....	500 500		90,00
7-1-033	82,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 5 %							
7-1-032	82,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 200.000...	82,00						
0-1-032	81,50	» B, de 5.000 » 1 al 50.000...	82,75						
1-6-931	90,00	» C, de 25.000 » 1 al 6.000...							
		En diferentes series.....							
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %							
7-1-032	78,75	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000...	78,75						
30-12-931	77,00	» B, de 5.000 » 1 al 35.000...							
14-10-931	77,00	» C, de 25.000 » 1 al 4.000...							
10-9-020	91,00	En diferentes series.....							
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 % emisión 1929.							
4-1-032	75,75	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000...	75,75						
30-12-031	77,00	» B, de 5.000 » 1 al 60.000...							
23-11-031	77,00	» C, de 25.000 » 1 al 6.000...							
1-6-932	81,00	En diferentes series.....							
		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS							
		4 por 100 perpetuo al contado.....	200						
		Idem sin corriente.....	0						
		Idem sin próximo.....	0						
		4 por 100 amortizable.....	0						
		5 por 100 amortizable.....	02,000						
		Acciones del Banco de España.....	0,500						
		Idem del Banco Hipotecario.....	»						
		Idem de la Arrendataria de Tabacos...	2,500						
		Azucarera.—Preferentes	»						
		Idem.—Ordinarias	30,000						
		Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %.	63,500						
		Idem Id. al 6 %	26,500						
		Londres	40,40						
		Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8. de la Real orden número 613, del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930.							
		PLAZAS	Cambios máximos	Cambios mínimos		PLAZAS	Cambios máximos	Cambios mínimos	
		Paris ...	10,50			New-York	11,86		
		Bruselas	164,90			Berlin ...	2,82		
		Zurich	231,30			Estocolmo			
		Berna				Oslo			
		Ginebra				Praga			
		Roma	60,30			Lisboa			
		Milan				Argentina			
		Londres							

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Concurso.

Autorizada esta Dirección general por Decreto de 6 de Octubre último para contratar la impresión de las publicaciones que edita la Sección de Estadística, se convoca a concurso, con arreglo al siguiente:

Pliego de condiciones.

1.^a Se saca a concurso la contratación de la impresión del Resumen mensual y Estadística anual de Comercio Exterior de España, editados por la Sección de Estadística de la Dirección general de Aduanas.

2.^a La duración del contrato será de cuatro años, en los cuales regirán los precios señalados por la proposición aceptada y las condiciones que en este pliego se fijan. Dicho plazo de cuatro años podrá ser prórroga de año en año, de común acuerdo entre las dos partes contratantes y previa revisión de precios y condiciones, si así lo solicitase una de ellas. El acuerdo de prórroga se llevará a cabo con seis meses de antelación a la terminación del contrato o prórroga anterior, quedando finalizado el compromiso si una de las partes no quisiese continuarlo, expresando también este deseo con la misma anticipación.

3.^a Podrán concurrir al concurso todas las casas impresoras de Madrid cumpliendo los requisitos expresados en la condición siguiente.

4.^a El concursante dirigirá una instancia al ilustrísimo señor Director general de Aduanas, a la que acompañará:

- a) Cédula personal.
- b) Último recibo de la contribución industrial.
- c) Certificado acreditativo de ser productor nacional.

d) Documento que acredite estar al corriente en el pago de las cuotas del retiro obrero.

e) Poderes acreditando la personalidad del solicitante, si no compareciese en nombre propio, cuyos poderes serían bastanteados en el acto del concurso por el Abogado del Estado que asista al mismo en representación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

f) Tratándose de una Sociedad, deberá acompañarse la certificación de incompatibilidades exigida por el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

g) Bajo sobre cerrado y con facetas y firmas del interesado en los cierrres, la propuesta de precios por los trabajos a realizar, ajustándose al siguiente

Modelo de proposición.

En ..., establecido como impresor y encaudernador en la calle de ..., número ..., de esta capital, según acreditado con cédula personal de ... clase, expedida en ... y con recibo de la contribución industrial del último trimes-

tre, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., para la impresión de las publicaciones que edita la Sección de Estadística de la Dirección general de Aduanas, y conformándose en un todo con dichas condiciones, se compromete a realizar los trabajos a los siguientes precios:

Resumen mensual de la Estadística del Comercio Exterior de España.

Dimensiones: 182 por 250 milímetros.

Precios para mil ejemplares:

Composición, tirada a un solo color, papel, encuadernación, por cada pliego de 16 páginas, ... pesetas.

Composición, tirada a un solo color y papel de las cubiertas, ... pesetas.

Volumenes de la Estadística anual del Comercio Exterior de España.

Dimensiones: 227 por 287 milímetros.

Precios para mil ejemplares:

Composición, tirada a un solo color, papel y encuadernación, por cada pliego de 16 páginas, ... pesetas.

Composición, tirada a un solo color, papel y encuadernación por cada banderín de 287 por 470 milímetros, ... pesetas.

Composición, tirada a un solo color y papel de las cubiertas, ... pesetas.

Por dibujo y confección de cada gráfico ... pesetas.

Por clichés, tirada a dos colores, papel y encuadernación de cada gráfico de:

227 por 287 milímetros, ... pesetas.

227 por 350 milímetros, ... pesetas.

287 por 560 milímetros, ... pesetas.

370 por 520 milímetros, ... pesetas.

388 por 700 milímetros, ... pesetas.

Si el concursante desease formular alguna condición o condiciónes adicionando las del presente pliego, podrá hacerlo al final de la proposición.

A ésta y también bajo sobre cerrado, se acompañarán muestras del papel a emplear y pruebas de impresión con tipos de letra y números, correspondientes a una página de las dos publicaciones objeto del concurso.

5.^a El formato y composición se adaptarán a las características de los volúmenes mensuales y anuales, conforme son emitidos actualmente, a cuyo efecto podrán ser examinados los modelos y solicitar declaraciones en la Sección de Estadística todos los días laborables, de once a una de la mañana. Sin embargo, los concursantes se obligan a introducir en esos feriados las variaciones que el servicio reclame en el transcurso del contrato.

Asimismo será indispensable que los concursantes cuenten con el material necesario para conservar de un cuaderno o volumen para otro la composición de planas que este servicio exija con el fin de facilitar la exactitud y rapidez de las ediciones, observando la obligación de reponer todos los elementos desgastados, cuidando siempre de la perfecta impresión.

6.^a Salvo casos de fuerza mayor, justificados a satisfacción de la Sección de Estadística, la tirada de cada Resumen mensual será hecha en el improrrogable plazo de quince días naturales y la de cada volumen de Estadística

ca anual en el de sesenta, comenzándose a contar el plazo a partir del día siguiente al de entrega del original.

Esta podrá efectuarse escalonadamente, siempre que la primera entrega comprenda, cuando menos, la mitad del original y el resto obre en poder de la imprenta antes de finalizar los cinco o los veinte primeros días del plazo, según se trate, respectivamente, de volúmenes mensuales o anuales.

7.^a La corrección y lectura de pruebas estará a cargo de la imprenta adjudicataria, pero con la intervención de un funcionario de la Sección de Estadística, que siguiendo las instrucciones de ésta cuidará de la adecuada presentación de las publicaciones, a cuyo efecto la imprenta facilitará las correspondientes pruebas, primeras y segundas, las que con toda diligencia serán despachadas por el funcionario en cuestión, no ocasionando demoras en los trabajos de impresión y entrega de ediciones.

8.^a Para la adjudicación del contrato se atenderá, no sólo a la cuantía de los precios formulados en la proposición, sino también a la calidad del papel, limpiede de impresión y seguridad de efectuar los trabajos con la perfección debida.

9.^a El pago del importe del servicio prestado se hará por entrega de cada volumen, con cargo a la consignación que al efecto figure en los Presupuestos generales del Estado, con deducción de los impuestos establecidos.

10. La presentación de proposiciones se hará en la Sección de Estadística de la Dirección general de Aduanas, calle de la Magdalena, número 12, todos los días laborables de once a una de la mañana, hasta el 9 de Febrero próximo inclusive.

Tanto la instancia como la proposición deberán estar reintegradas con el timbre correspondiente.

Al tiempo de presentar su proposición, cada concursante prestará en la Sección de Estadística una fianza de 1.000 pesetas, a responder, caso de que resultase concesionario del concurso, del cumplimiento de su compromiso desde la adjudicación provisional a la definitiva. Las fianzas prestadas por los concursantes, con excepción de la del concesionario, serán devueltas por dicha Sección en unión de los documentos que se acompañen a las proposiciones a partir del día siguiente a la adjudicación provisional del concurso. La fianza prestada por el adjudicatario será devuelta al entregar en la Sección de Estadística el resguardo de la fianza definitiva de que trae la cláusula siguiente.

11. Adjudicado provisionalmente el concurso, el adjudicatario vendrá obligado a cumplir las condiciones establecidas en este pliego, perdido, en caso contrario, su derecho y la fianza de 1.000 pesetas prestada.

Cuando sea elevada a definitiva la adjudicación del concurso, y en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la publicación en la GACETA DE MADRID, del oportuno Decreto, la imprenta concesionaria vendrá obligada a consignar en la Caja general de Depósitos y a disposición del señor Ministro de Hacienda, como garantía del cumplimiento del servicio, una fianza

de 10.000 pesetas en metálico o su equivalencia efectiva en papel del Estado. Del resguardo de esta fianza se hará la debida mención en la escritura del contrato que habrá de extenderse, quedando el referido resguardo en poder de la Sección de Estadística.

Si la fianza no fuese propiedad del contratista y la prestase un tercero, se entenderá que éste queda sujeto a las responsabilidades de aquél.

Será requisito necesario para la devolución de la fianza definitiva que se una al oportuno expediente la certificación de solvencia expedida por la Dirección general de Aduanas, justificativa de que el contratista ha cumplido todas las obligaciones dimanadas del contrato y no tiene contraída responsabilidad con la Hacienda.

12. El incumplimiento por parte de la imprenta concesionaria de cualquiera de las condiciones fijadas en el presente pliego dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza de 10.000 pesetas, que quedará a beneficio del Tesoro público entendiendo que la acción a ejercer a este efecto por la Administración será de naturaleza administrativa y que, además, el contratista quedará obligado a cuanto preceptúa el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

13. Los gastos de escritura, copias, publicación de este pliego y demás que se originen serán de cuenta del adjudicatario.

14. Se tendrá presente y cumplirá en este concurso cuanto preceptúa la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección a la industria nacional.

15. Para cuanto no se expresa taxativamente en el presente pliego, regirá la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1º de Julio de 1911 y disposiciones complementarias, y

16. La apertura de proposiciones tendrá lugar en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Aduanas (Ministerio de Hacienda) y ante una Comisión bajo su presidencia el día 12 de Febrero próximo, a las doce de la mañana.

Dicha Comisión, estudiadas las proposiciones presentadas, procederá a adjudicar provisionalmente el concurso a la que resulte más conveniente o lo declarará desierto si no hubiese ninguna aceptable.

Madrid, 8 de Enero de 1932.—El Director general de Aduanas, José Benítez.

S—

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CANALES DEL LOZOYA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Subasta para las obras de recocimiento de la presa de Puentes Viejas.

Aprobado por Orden del Ministerio de Obras públicas de 4 de Diciembre próximo pasado el proyecto de recocimiento de la presa de Puentes Viejas y el pliego de condiciones particulares y económicas para su contratación; en conformidad con lo acordado por el

Consejo de Administración en su sesión de 30 de aquel mismo mes, esta Delegación ha resuelto la celebración de subasta pública para la adjudicación de las obras a ejecutar por contrata comprendidas en dicho proyecto.

El presupuesto de contrata de dichas obras es de 2.872.224,77 pesetas, y el depósito provisional para poder concursar a la subasta, de 57.500 pesetas.

El proyecto, con planos, pliegos de condiciones y presupuesto detallado de las obras, se hallará de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección Técnica de los Canales del Lozoya, todos los días laborables, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones, que versarán únicamente sobre el presupuesto total de las obras a contratar, se admitirán todos los días laborables, desde la publicación de este anuncio hasta el día 8 de Febrero próximo inclusivo, en la Secretaría de los Canales del Lozoya, de las diez a las trece horas, y en los Gobiernos civiles de la Península, a las horas hábiles de oficina.

Dichas proposiciones habrán de presentarse ajustadas al modelo que a continuación se inserta, en pliego cerrado y sellado, con sobre escrito expresivo de su destino a esta subasta, y firmado por el proponente, y acompañadas del resguardo, a la vista, que acredite haber constituido, como garantía para tomar parte en la subasta, en la Caja de los Canales o en la General de Depósitos, y a disposición de esta Delegación, el depósito provisional, en metálico, en títulos de la Deuda del Estado o demás autorizados para este efecto, al tipo fijado por las disposiciones vigentes.

Las proposiciones deberán ser suscritas precisamente por los contratistas o por sus representantes autorizados.

Con las proposiciones deberán presentarse los documentos siguientes:

Primero. Poder suficiente del firmante de la proposición para acudir a la subasta, cuando concorra en nombre de alguna Sociedad o de persona distinta.

Segundo. Certificación, en su caso, sobre las incompatibilidades a que se refiere el Decreto de 12 de Octubre de 1923.

Tercero. Demostración del pago de las cuotas del retiro obrero obligatorio del personal que el proponente tiene a su servicio.

Cuarto. Declaración de las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada clase y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, remuneraciones que no podrán ser inferiores a los tipos fijados por los organismos paritarios (Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929).

La subasta se celebrará el día 13 de Febrero próximo, en el salón de actos de estos Canales, Luna, 11, Madrid, a las doce horas, ante la Junta reglamentaria, levantándose la correspondiente acta notarial de su resultado.

En el acto de la subasta se adjudicará provisionalmente la contrata de las obras al autor de la proposición más económica. En el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspensión la adjudicación, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la

Lana, durante quince minutos, entre los autores de aquéllas exclusivamente, y si, terminado dicho plazo, la igualdad subsistiese, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 6 de Enero de 1932.—El Delegado, Benito Artigas.

Modelo de proposición.

Papel timbrado de tres pesetas sesenta céntimos (3,60).

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya.

El que suscribe ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio de los Canales del Lozoya inserto en la "Gaceta de Madrid" de fecha de ..., abriendo plazo para la presentación de proposiciones a la subasta para las obras por contrata de Recocimiento de la presa de Puentes Viejas; enterado asimismo del proyecto de dichas obras, de las condiciones facultativas, particulares y económicas, conforme con aquél y con éstas, se compromete (en su nombre o en la representación de quien sea, acreditada en forma legal con los documentos que se acompañan) a ejecutar las repelidas obras, con sujeción a las expresadas condiciones y por el presupuesto de contrata de ... (aquí el importe en pesos, en letra y en cifra).

(Lugar, fecha y firma del propONENTE.)

S—18

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

En virtud de orden superior, queda anulado el anuncio para la segunda subasta de obras de reparación de los kilómetros 19 al 23 de la carretera del Puente de Guarín a Villada, publicado en la "Gaceta de Madrid" de 3 del actual.

Palencia, 6 de Enero de 1932.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

S—1847

AYUNTAMIENTO DE BILBAO

Abastecimiento de aguas.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa, se saca a concurso público la ejecución de las obras de instalación de una tubería en la alameda del Doctor Areilza, destinada al nuevo abastecimiento de aguas, con sujeción a los planos, pliegos de condiciones técnicas y económicoadministrativas, y a los presupuestos que se hallan de manifiesto en las oficinas de Abastecimiento de Aguas (plaza de Galán y García Hernández, 7, segundo), durante las horas de oficina, con arreglo a las siguientes variantes:

Primera. Ejecución total y exacta del proyecto, con tubería de hierro fundido de 700 milímetros de diámetro. Presupuesto de contrata, 183.802,10 pesetas.

Segunda. Ejecución exacta del proyecto con tubería de hierro fundido de enchufe y cordón, a excepción de la apertura de la zanja, arreglo del fondo, apertura de nichos, relleno y apisonado y transporte de las tierras sobrantes,

Presupuesto de contrata, 173.473,24 pesetas.

Tercera. Realización solaraneante de las obras siguientes: apertura de zanjas, arreglo del fondo, apertura de nichos, relleno y apisonado, y transporte de las tierras sobrantes. Presupuesto de contrata, 10.328,86 pesetas.

Cuarta. Ejecución total del proyecto, sustituyendo el tubo de hierro fundido de 700 milímetros por otros materiales, tales como chapa de acero soldada y protegida por material aislante, chapa de acero protegida por hormigón armado o sin armar, hormigón armado, material especial, patentados, etcétera, etc. Presupuesto de contrata, 183.802,10 pesetas.

Quinta. Ejecución del proyecto, con idénticos materiales a los señalados en la variante número 4, con excepción de las siguientes partidas: apertura de zanja, arreglo de fondo, apertura de nichos, relleno y apisonado, y transporte de tierras sobrantes. Presupuesto de contrata, 173.473,24 pesetas.

No exigirá un depósito provisional de 9.190,10 pesetas para las variantes primera y cuarta; 8.573,66 pesetas para las variantes segunda y quinta, y 516,44 pesetas para la variante número 3; y una fianza definitiva de 18.380,21 pesetas para las variantes primera y cuarta, 17.347,32 pesetas para las variantes segunda y quinta, y 1.032,88 pesetas para la variante número 3.

Las proposiciones, dirigidas al señor Alcalde, se harán con arreglo al modelo inserto a continuación, presentándose en la expresada oficina de Abastecimiento de Aguas hasta las trece horas del trigésimo día hábil siguiente al de la publicación del anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial de la provincia de Vizcaya", y el concurso tendrá lugar en la Casa Consistorial el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo anterior, a las doce de su mañana.

El proponente declarará las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, dentro de los límites legales que se utilicen, para los obreros de cada oficio y categoría, y dará cumplimiento a cuanto dispone el Decreto de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y Reales órdenes de 26 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 27) y 6 de Abril ("Gaceta" del 7) del propio año, así como también a lo que dispone el Real decreto de incompatibilidades; advirtiéndose que el contrato se entenderá celebrado con arreglo a las disposiciones de protección a la industria nacional.

Bilbao, 6 de Enero de 1932.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición.

Sr. Alcalde Presidente del excellentísimo Ayuntamiento de esta invicta Villa.

D. ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., piso ..., habiendo consignado en la Depositaria municipal la cantidad de ... pesetas, conforme acredita el presente resguardo, se compromete a llevar a cabo las obras de instalación de tuberías de conducción de aguas en la calle del Doctor Areilza, según la variante número ateniéndose en un

todo a lo estipulado en los pliegos de condiciones de dichas obras, en la cantidad de ...

X-19

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE VIZCAYA—MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores número 57, de pesetas nominales 19.000, en cinco títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido el 3 de Julio de 1919, extendido a favor de D. Severino Achúcarro, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y de la primera inserción del mismo en los diarios "Informaciones" y "La Nación", advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirá duplicado del mencionado resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 6 de Enero de 1932.—Por poder del Banco de Vizcaya, Manuel Carrero.

X-65

JUNTA SINDICAL DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA Y DE SU COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

Admisión de valores a la contratación oficial.

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el dia 31 de Diciembre último, acordó, de conformidad con las disposiciones vigentes, declarar negociables, admitir a contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa 20.000 obligaciones hipotecarias emitidas por la "Compañía de Aplicaciones Eléctricas, Sociedad Anónima", al portador, de a 500 pesetas nominales, al 6 por 100 anual, amortizables en cuarenta y cinco plazos anuales, a partir de 1932, numeradas correlativamente del 1 al 20.000 y fechadas en Barcelona a 1º de Enero de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 4 de Enero de 1932.—El Secretario, I. Maristany Rosés.—El Síndico Presidente, Agustín Navarro.

X-63

REAL COMPAÑIA ASTURIANA DE MINAS, S. A. BELGA

Esta Compañía participa a los poseedores de obligaciones de la misma que el dia 15 del actual mes de Enero se abonarán los cupones:

Número 22 de las obligaciones correspondientes a la emisión de 1920, y

Número 12 de las obligaciones correspondientes a la emisión de 1926, con devolución de los impuestos legales.

El pago se efectuará en Madrid, en el Banco Urquijo, y en sus filiales de San Sebastián, Barcelona y Bilbao, y

en Oviedo, en el Banco Herrero, cuyos establecimientos facilitarán los impresos necesarios.

Madrid, 8 de Enero de 1932.—Manuel Martínez Angel.

X-64

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador D. Saturnino López del Olmo, en nombre de D. Ismael Gálvez Rojas y Elgueta contra D. José Jara y Vicente, sobre pago de 30.000 pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, y por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Una casa, situada en esta capital, y su calle del Peñón, número 11, que consta de cinco pisos o plantas, distribuidos en cuartos habitables, y linda por su fachada, al Oeste, con la calle del Peñón; a la derecha, entrando, al Sur, con la casa número 13 de igual calle; a la izquierda, o Norte, con la finca de la cual se ha segregado, y por el fondo, o Este, con la casa número 3 de la calle del Carnero.

Comprende una superficie de 3.000 pies cuadrados, equivalentes a 232 metros con 91 decímetros cuadrados.

Para cuyo acto, que se celebrará ante el expresado Juzgado, se ha señalado el dia 5 de Febrero próximo, a las once y media de su mañana.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad de 45.000 pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta para poder tomar parte en el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 28 de Diciembre de 1931.—El Juez, Doctor José Santaló.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

X-66

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

En virtud de lo mandado en providencia de esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta capital, en autos que sigue el Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra D. Francisco Amador Bolívar, se sacan a la venta en pública y primaria

subasta las fincas hipotecadas en garantía del préstamo objeto de dicho procedimiento, que son las siguientes:

1.^a En Burgo de Ebro: Posesión en término municipal de El Burgo de Ebro, partidas de la Romerada, Ferrer y Roche, boqueras de la Tuerta y de Ferrer, que se compone de lo siguiente: de una casa sin número, de planta baja y un piso encima, de un pajar de un piso, de tres cubiertos, uno de ellos destinado a cuadras, otro a cochera y otro con un piso superior para graneros, todos los cuales edificios ocupan una superficie de ocho áreas, 75 centíáreas y de campo que mide 11 hectáreas, 57 áreas, 27 centíáreas, en junto 11 hectáreas, 66 áreas, dos centíáreas; quedando todo ello reunido, formando una sola finca, al Norte, con carretera de Zaragoza a Castellón; al Sur, con vía férrea de Madrid a Zaragoza y a Alicante y caminos de herederos de la Romerada; al Este, con riego de la Tuerta, y al Oeste, con riego de Ferrer y del Soto.

2.^a Campo en la partida de las Peñas, de una hectárea, 14 áreas, 42 centíáreas; lindante, según el título, al Este, con finca de Joaquín Lobera; al Oeste, con camino real; Sur, con dicho camino, y al Norte con finca de José Abuelo, pero en realidad confronta al Norte y Oeste con riego de las Peñas; al Sur, con terrenos de Obras públicas, y Este, con campo de Antonio Aznar.

3.^a En Zaragoza: Un olivar en el término del pleno de la Cartuja, partida de la Romerada, de siete cahices próximamente, equivalentes a tres hectáreas, 33 áreas, 75 centíáreas; lindante por el Este con campos de Mateo Lacosta; por Oeste, con los de Francisco Abadía; por el Norte, con otros de Maximino Gabas, y por el Sur, con el contracanal, y ahora confronta, por Norte y Oeste, con riego de Ferrer; al Este, con riego de la Tuerta, y al Sur, con el contracanal.

4.^a Viña, hoy campo, en el término de Miraflores, partida del Llano de la Cartuja, de dos cahices, 10 cuarteles de cabida, equivalentes a una hectárea, 19 áreas, 18 centíáreas; lindante, según el título, por Este, con paso cabañal; por Sur, caminos de herederos; por Norte, con carretera del Bajo Aragón, y por Oeste, con campo de Sergio Gracia, y ahora confronta por Norte, con carretera del Bajo Aragón; al Sur, con terrenos de la vía férrea de Madrid, Zaragoza y Alicante; al Este, con camino cabañal, y al Oeste, con campo de Francisco Elias Urzola y Marcelino Bergés.

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de primera instancia de Zaragoza, a quien corresponde el cumplimiento del exhorto, se ha señalado el día 30 de Enero próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta

primera subasta el fijado en la escritura de préstamo, o sea la cantidad de 45.000 pesetas por la primera finca, la de 4.500 pesetas por la segunda finca, la de 10.000 pesetas por la tercera de dichas fincas y la de 4.500 pesetas por la cuarta de indicadas fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los indicados precios.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 de aquellas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta. Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuaran subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 12 de Diciembre de 1931.
El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez (ilegible).

X—67

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta capital, Secretaría del que refrenda, en autos de mayor cautela hoy en ejecución de sentencia seguidos a instancia del Procurador de estos Tribunales D. Eugenio Sánchez Valdemoro contra D. Francisco Villar Nieto sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Fuentesaúco el día 11 de Febrero próximo, a las once, y por el precio de 782.415 pesetas en que ha sido tasada la finca embargada en dicho procedimiento, que es la siguiente:

Un coto o término redondo denominado dehesa de Juan Terrén o granja de Valdegoreña, situada en término municipal de Vadillo de la Guareña; consta de monte, viñedo, labor, pasto y parte del río Guareña, que le cruza, y de varias edificaciones como son casa de labor, cuadras, paneras, pajares, tenazos en los corrales y caños de agua situada cerca del arroyo Carregallinera. Ocupa una extensión aproximada superficial de 528 hectáreas, 75 áreas.

Linda, al Norte, con el término de la Bóveda del Toro; al Sur, con el término de Vadillo de la Guareña; al

Oeste, con término de dicho Vadillo y la Bóveda del Toro; al Este, con el expresado término de Vadillo de la Guareña.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del expresado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 7 de Enero de 1932.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

X—68

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ENCA

Dra. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del expediente de jurisdicción voluntaria que instruyo en este Juzgado, Secretaría hoy a cargo del que refrenda, promovido por D. Jaime Más Bauzá en nombre de sus menores hijos Juana Ana, Jaime y Antonia Más Borrás, para que se declare la ausencia de los hermanos políticos del recurrente, Guillermo, Miguel y Antonio Borrás Bauzá, y que se le concediera la administración de los bienes que pudieran pertenecer a dichos ausentes, se dictó providencia el 22 de Mayo último mandando publicar dos edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno llamando a los expresados ausentes y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquéllos no se presentaren; previniendo a los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Y habiendo transcurrido los dos meses por que se publicaron los primeros edictos, se expide este segundo edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID, según se dispuso en providencia de 12 de Agosto último a los fines antes mencionados.

Dado en Inca a 30 de Diciembre de 1931.—El Secretario, José María Berná.—El Juez, Gabriel Alou.

X—70

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

242 y 243

QUESADA GARCIA, Rosendo; de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y un años, sin domicilio; procesado por robo frustrado, sumario número 432 de 1931; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Norte, de Alicante, con el fin de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

17614

244

RABADE RODRIGUEZ, Angel; natural de Madrid, de estado soltero, profesión cantero, de diez y nueve años; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villena, al objeto de ser reducido a prisión, decretada en causa 29 de 1931; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

17794

245

RAMON MADRIGAL, José María; hijo de Juan y de Pilar; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y ocho años; domiciliado últimamente en la calle del Mercodia, número 13, cuarto; procesado en causa número 249 de 1931, sobre robos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, Secretaría de D. José de Alemany, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

17648

246

RIOS FRANCA, José; hijo de Domingo y de Raimunda, natural de Fraga (Huesca), de estado casado, profesión chofer, de cuarenta y cuatro años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Casanova, número 159, tercero, segunda; procesado en causa número 96 de 1932, sobre daños; para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en término de diez días

ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, Secretaría de D. Bienvenido Pascó, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan).

17637

247

RODAJO ROLDAN, Isidoro; natural de Vallecas (Madrid), de veintiséis años, hijo de Enrique y Gregorio, sin profesión, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce; procesado, por lesiones, en sumario número 1.050 del año 1931 que se instruye por el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de Madrid, y Secretaría del señor Alvarez Castellanos; comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado y Secretaría; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

17727

248

RODRIGUEZ GONZALEZ, Luis; de veinticuatro años, natural de León, hijo de Saturnino y de Hilaria, soltero, electricista mecánico, domiciliado últimamente en la calle de Peña de Francia, número 6, piso principal, número 13; procesado en causa, por estafa, número 77 de orden del año 1930; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, de Madrid, Secretaría del señor Torres, al objeto de notificarle el auto dictado por la Sección tercera de la Audiencia de esta capital, que decreta su prisión, y llevar ésta a efecto; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

249

ROYO ROCA, Juan; natural de Barcelona, vecino de Igualada, de cuarenta años, estatura baja, robusto, ojos azules, nariz gruesa, color sano, pelo castaño; lleva abrigo color marrón, americana y gorra negras, pantalón caqui, cuyo paradero se desconoce; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Igualada, Plaza del 17 de Julio de 1873, dentro del término de diez días, para prestar indagatoria y constituirse en prisión decretada con esta fecha en dicha causa; apercibido, si no, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. Y se interesa del Juzgado a quien fuere entregado se le notifique la prisión, se ratifique dentro del término y se ordene su traslado a la Celular de Barcelona, a disposición de este Juzgado, comunicando, en su caso, la fecha en que el traslado tenga lugar.

17695

250

SANCHEZ JIMENEZ, Santos; natural de Cosavieja (Avila), profesión comerciante, de cuarenta y tres años, domiciliado últimamente en Peñuvias, número 13, procesado por estafa en causa número 912/931; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de Madrid, Secretaría de don Rafael L. de Pando, para notificarle auto de procesamiento, llevar a efecto

su prisión y otras diligencias; apercibido de ser declarado rebelde.

251

SANCHEZ REDONDO, Felipe; natural de Madrid, hijo de Felipe y de Francisca, de veintiséis años de edad, soltero, electricista, domiciliado últimamente en la calle de Santa Ana, número 25, principal; procesado en causa por tentativa de robo; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, de Madrid, para notificarle el auto dictado por la Sala, decretando su prisión y llevar a efecto la misma en la Cárcel celular, en causa número 554 de 1931; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

17733

252

SANGUESA VILLARROZA, Emilio; de treinta y seis años, soltero, jornalero, hijo de Pedro y de María, natural de Villarroza de los Pinares (Ferniel), vecino de Palomar, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Igualada, sito en la Plaza del 17 de Julio de 1873, para constituirse en prisión que le ha decretado la superioridad con fecha 16 de Diciembre en causa número 63 de 1930 sobre homicidio; apercibido, si no, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. Y se interesa del Juzgado a quien fuera entregado se le notifique la prisión, se ratifique dentro del término y ordene su traslado a la Celular de Barcelona, a disposición de este Juzgado, comunicando, en su caso, la fecha en que el traslado tenga lugar.

17695

253

SANTAMARIA RANEDO, José; natural de Santo Domingo de la Calzada, de estado casado, profesión escultor, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Villena para ser reducido a prisión decretada en causa número 29 de 1931; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

17793

254

SANTUGINI ORTEGA-GONZALO, Lorenzo; natural de Gabia la Granada, de estado soltero, profesión del comercio, de treinta años, hijo de Joaquín y de Carmen, domiciliado últimamente en la calle de Gonzalo Sardino, 14, Tetuán de las Victorias, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buzanista, de Madrid, Secretaría del Sr. Cruz, con el fin de notificole un auto que decreta su prisión. Llevar a efecto la misma en la Cárcel celular, en sumario que se le sigue por el expresado delito en dicho Juzgado y Secretaría bajo el número 583 de 1930.

17711

(Continúa en la página 216.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Personal que en virtud de la Ley de 21 de Octubre de 1931 pasará a percibir desde 1.º de Enero próximo, por el Presupuesto del Ministerio de Hacienda (Clases pasivas), todos los devengos que se consignan en las relaciones siguientes y que se publican en la GACETA DE MADRID a los efectos de que pueda tener lugar el abono correspondiente a los interesados previa la justificación de la personalidad y demás requisitos reglamentarios.

RELACION NUM. 6.—Pensiones de cruces de tropa en segunda situación y reserva.

(Continuación de la GACETA núm. 8.)

EMPLEOS	NOMBRES	PUNTO DE RESIDENCIA	CRUCES				Medalla S. por la P.	20 por 100 de diplomado de E. M.	Premios de Aerona- vación	TOTAL	Liquidado a per- cibir.....	Decuento por utilidad(es)...	OBSERVACIONES
			San Fernando	María Cristina	Mérito Militar	San Hermo- negildo							
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Madrid.												
Corneta	Domingo Gil Infante.....	Madrid	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0	0	0
Soldado	Francisco Alvarez Pérez.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Alfano José Benito Vivente.....	Idem	0	0	7,50	0	0	0	0	7,50	0	0	0
Idem	Ángel Olandri Palacios.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Andrés Escudero Mota.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Aniano Martín López.....	Idem	0	0	0	0	25,00	0	0	25,00	0	0	0
Idem	Antonio Fernández González.....	Idem	0	0	0	0	25,00	0	0	25,00	0	0	0
Idem	Antonio González Olivares.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Antonio Alas Pumarlo.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Agustín Polo Gallego.....	Idem	0	0	0	0	25,00	0	0	25,00	0	0	0
Idem	Abraham Bilbao Bilbao.....	Idem	0	0	0	0	25,00	0	0	25,00	0	0	0
Idem	Agustín Cháres Peñón.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Antonio Alonso Alcalde.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Antonio Laguna Juan.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Alvaro Santamaría Expósito.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Augusto Baluaga Suárez.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Ángel González López.....	Idem	0	0	7,50	0	0	0	0	7,50	0	0	0
Idem	Antonio López Fernández.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Alfonso Soriano Martín.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Cristóbal Jareño Catalán.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Carlos Quintela López.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Gastón Michel Irigoyen.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Dámaso Maroto García.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Domingo Jiménez Ramírez.....	Idem	0	0	0	0	12,05	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Damían Martínez Guineo.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Domingo Jiménez García.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Dionisio Martín Guzmán.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Doroteo del Burgo González.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Dionisio Salmerón Sáinz.....	Idem	0	0	0	0	7,50	0	0	7,50	0	0	0
Idem	Eugenio García Cañaveral.....	Idem	0	0	0	0	0	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Eugenio Colombo Lago.....	Idem	0	0	0	0	0	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Eusebio Cañadilla Mozo.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Félix Muria Hernández.....	Idem	0	0	0	0	2,50	0	0	2,50	0	0	0
Idem	Florencio Paredes Barbán.....	Idem	0	0	0	0	0	0	0	12,50	0	0	0
Idem	Felipe Giménez Martín.....	Idem	0	0	0	0	0	0	0	12,50	0	0	0

Idem	Julián Matilla Díaz.....	Idem
Idem	José Moreno Guerrero.....	Idem
Idem	Lorenzo Moreno Giner.....	Idem
Idem	Justo Plaza Bachiller.....	Idem
Idem	José Prieto Román.....	Idem
Idem	Dominguo Redondo Arroyo.....	Idem
Idem	Pedro Rincón Pizarro.....	Idem
Idem	Santiago Rodríguez Alonso.....	Idem
Idem	José Romero de la Tabla.....	Idem
Idem	José Serrano Gabanillas.....	Idem
Idem	Rafael Serrano Fernández.....	Idem
Idem	Francisco Sanjuán Trigo.....	Idem
Idem	Ángel Trigueros Pricio.....	Idem
Idem	Julián Vélez Parras.....	Idem
Idem	Juan Barquero Pardo.....	Idem
Idem	Pedro Gorro Cano.....	Idem
Idem	Antonio Díaz Arcos.....	Idem
Idem	José Enciso Sánchez.....	Idem
Idem	Jacinto Fuentes Martínez.....	Idem
Idem	Venceslao López González.....	Idem
Idem	El ulismo.....	Idem
Idem	Manuel Martínez Ugía.....	Idem
Idem	Faustino Moreno Morgado.....	Idem
Idem	Pedro Martín Anguiano.....	Idem
Idem	José Rico Sanabria.....	Idem
Idem	Vicente Sánchez Pérez.....	Idem
Idem	Modesto Tojada Bocera.....	Idem
Idem	Salvador Barra Galindo.....	Idem
Idem	Juan Remedios Ora.....	Idem

A pagar por la Delegación de Hacienda
de Ciudad Real.

Cabo	Alfredo Romero Vasco.....	Ciudad Real.....
Soldado	Pedro Márquez Molina.....	Idem
Idem	Castor Arias Garciá.....	Idem
Idem	Inocente Cores Caninero.....	Idem
Idem	León Díaz Domico.....	Idem
Idem	Alfonso Guillermo Jiménez.....	Idem
Idem	Juan José Gallego Serrano.....	Idem
Idem	Jacinto Izquierdo Ruiz.....	Idem
Idem	Miguel Jiménez Flórez.....	Idem
Idem	José Luis Rubio.....	Idem
Idem	Joaquín Meruga Córdoba.....	Idem
Idem	Aureo Manjavacas Manjavacas.....	Idem
Idem	Miguel Medina Lázn.....	Idem
Idem	Cecilio Orellana Torres.....	Idem
Idem	José Antonio Panadero Pintor.....	Idem
Idem	Santiago Rodado González.....	Idem
Idem	Juan Rodríguez Manzano.....	Idem
Idem	Relix Torreba Salcedo.....	Idem
Idem	Lorenzo Vera Serrano.....	Idem
Idem	Francisco Arroyo García.....	Idem
Idem	José Caño Ortiz.....	Idem
Idem	Samuel Fernández Ortiz.....	Idem
Idem	José Gómez Torrus.....	Idem
Idem	Miguel Herrera Redondo.....	Idem
Idem	León Lozano Valverde.....	Idem
Idem	Agnusín Martín Serrano.....	Idem
Idem	Giamberisido Moreno Lara.....	Idem
Idem	Demetrio Moquera Serrano.....	Idem
Idem	Antonio Núñez Alchero.....	Idem
Idem	Francisco Oliva Percellini.....	Idem

EMPLEOS	N O M B R E S	PUNTO DE RESIDENCIA	C R U G E S				Medalla S. por la P.	20 por 100 de diplomado de E. M.	Premios de Acotan- ticas	TOTAL	OBSERVACIONES
			San Fernando	Maria Cristina	Mérito Militar	San Herme- negildo					
Soldado	Donato Patiño Moreno.....	Ciudad Real.....	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Idem	Saturnino M. Homero García.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Idem	Antonio Ruiz Escrivano.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Idem	José Sánchez de Pablo.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Idem	Alfonso Segovia Sánchez.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Idem	Maximiliano Toribio López.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Idem	Luis de la Torre Agudo.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Cuenca.										
Soldado	Apolonio Solera Pinedo.....	Cuenca	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Idem	Angel Moya Peláez.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Idem	Cecilio Regio Jiménez.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Idem	Gregorio del Saz Rodríguez.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Idem	Marcelino Lorente Ponce.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Idem	Mariano Mirauce Martínez.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Idem	Modesto Pulpón Sánchez.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Idem	Teodoro García Bonilla.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Idem	Pedro Garrido Abad.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Toledo.										
Cabo	Avelino Corres Martín.....	Toledo	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Soldado	Andrés Hipólito Serrano.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Idem	Alfonso Soriano Martín.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Idem	Angel Sánchez España.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Idem	Bonifacio Celada Aguado.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Idem	Dámaso Barroso Pulido.....	Idem	0	0	0	0	25,00	0	0	25,00	0
Idem	José Ortiz Jarriero.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Idem	Julian Pérez Peñarrubia.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Idem	Mariano Muñoz Sanz.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Idem	Maximino Olla López.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
Idem	Santiago Agundo Ramos.....	Idem	0	0	0	0	12,50	0	0	12,50	0
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Sevilla.										
Soldado	Inocencio Ladislao Expósito.....	Sevilla	83,33	0	0	0	0	0	0	0	0
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Almería.										
Alférez de complemento	D. Enilio Moya Rivera.....	Almería	0	0	17,50	0	0	0	0	17,50	0
Soldado	Bernardo Martínez López.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0
Idem	Ramón Campo Román.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0
Idem	Domingo Rubio Avellaneda.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0
Sargento	Felipe Peláez Díaz.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0
Soldado	Francisco Marquez Vizcaíno.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0
Idem	Francisco Navarrete Cruz.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0
Idem	José Cuadros Alonso.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0
Idem	José Matarín Matarín.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0
Idem	Juan Pérez López.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0

Caducan en Febrero 1932.
Idem.

EMPLEOS	NOMBRES	PUNTO DE RESIDENCIA	CRUCES				Medallín	80 por 100 de diponencia de M. L.	Premios de Automóvil	TOTAL	OBSERVACIONES
			San Fernando	María Cristina	Málaga	San Ildefonso					
Soldado	Juan Sáez Padilla.....	Crotilla	o	o	12,50	o				12,50	
Idem	Manuel Álvarez Mendoza.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Idem	Mantel Villalva Sánchez.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Idem	Miguel Ruiz Prete.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Idem	Pedro Hernández Sánchez.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Idem	Rafael Urbano Cordero.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Idem	Ramón Hernández Martínez.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Idem	Beardo Rodríguez Ortega.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Idem	Roque Salas Corrales.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Idem	Rosendo Cortés Gómez.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Idem	Salvador Sánchez López.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Idem	Vicente Carrionca Campos.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Idem	Dantol Muñoz Segura.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Idem	Juan A. Cañero Lázaro.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Idem	Antonio Ramírez Martín.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Cabo	Domingo Expósito López.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Idem	Juan Vergel Torres... Soldado	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Soldado	Andrés Sánchez Alarcón.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
A pagar por la Delegación de Hacienda de Huelva.											
Soldado	Enrique Entellín Evansbu.....	Huelva	o	o	o	o		25,00		25,00	
Idem	Marta Barjola Flores.....	Idem	o	o	o	o		12,00		12,00	
A pagar por la Delegación de Hacienda de Córdoba.											
Soldado	Rafael Maillo Ayala.....	Córdoba	o	o	o	o		12,50		12,50	
A pagar por la Delegación de Hacienda de Jaén.											
Soldado	Jerónimo Lendrine Fernández.....	Jaén	o	o	12,50	o				12,50	
Idem	Pedro Jiménez Castro.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Cabo	Román Martín Lari.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Soldado	Antonio Melgarejo Franco.....	Idem	o	o	7,50	o				7,50	
Sargento	Cristóbal Robles Gómez.....	Idem	o	o	7,50	o				7,50	
Soldado	Diego García López.....	Idem	o	o	7,50	o				7,50	
Cabo	Francisco Liébana Barranco.....	Idem	o	o	7,50	o				7,50	
Soldado	Juan Revelle Castillo.....	Idem	o	o	7,50	o				7,50	
Idem	Fernando Rusián Rosé.....	Idem	o	o	25,00	o				25,00	
Idem	Miguel Juvenal Pemado.....	Idem	o	o	25,00	o				25,00	
Idem	Pío López Martínez.....	Idem	o	o	25,00	o				25,00	
Idem	Antonio Blasco Delgado.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Idem	Antonio Tortajada García.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Idem	Dátilio Sandoyan Martín.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Cabo	Bernabé Martínez García.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Soldado	Esteban Fresno Fernández.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Idem	Francisco Gómez Anguita.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Idem	Francisco Martínez Tante.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Idem	Francisco Pérez García.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Cabo	Inocente Bandet Millán.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Cabo	José Ángeles Membrilla.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	
Idem	José Bubero Luquer.....	Idem	o	o	12,50	o				12,50	

Al ser licenciado
absoluto.

Caduca 31-1-933.

Caduca en Octubre 1932.

Soldado	Juan García Corona.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Juan Codina Expósito.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Manuel Andújar Carrillo.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Manuel Parmona Plaza.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Manuel Delgado Gabán.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Roque Usera Hernández.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Valentín Cano Hidalgo.....	Idem		6		12,50				12,50		
Cabo	Julián Rodríguez Pedrizas.....	Idem		6		12,50				12,50		
Soldado	Francisco Iruela Navarro.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Juan del Pazo Molina.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Manuel Martínez Jiménez.....	Idem		6		12,50				12,50		
A pagar por la Delegación de Hacienda de Málaga.												
Cabo	Antonio Díaz Molina.....	Málaga		6		12,50				12,50		
Idem	Casildo Hernández Quesada.....	Idem		6		12,50				12,50		
Soldado	José Domínguez Torrejón.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Agustín Jiménez Baena.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	José Guach Puch.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Miguel Sánchez Sánchez.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Pedro Ortega Blanco.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Ricardo Montenegro Muñoz.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Francisco Crema Trujillo.....	Idem		6		7,50				7,50		
Idem	Antonio Larr Palomo.....	Idem		6		25,00				25,00		
Idem	Francisco Luque Cano.....	Idem		6		25,00				25,00		
Idem	Francisco Cabanilla Cantacho.....	Idem		6		25,00				25,00		
Idem	Juan Gaeta Palomino.....	Idem		6		26,00				26,00		
Idem	Antonio Borne León.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Antonio Hurtado Vega.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Antonio López Castillo.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Domingo Benítez Luque.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Domingo Domínguez Ruiz.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Eusebio Mullor Rubio.....	Idem		6		12,50				12,50		
Cabo	Francisco Aguilar García.....	Idem		6		12,50				12,50		
Soldado	Francisco España Gómez.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	José Amores Piñazo.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	José Anaya González.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Antonio Díaz Molina.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	José García Molina.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	José Lomeña Rincón.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Juan Gutiérrez Robledo.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Juan Gutiérrez Reyes.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Juan Muñoz Ruiz.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Juan Robledo García.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Juan Rol Rodríguez.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Juan Vallejo Gómez.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Manuel Ayala Pérez.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Manuel Burges Jaurré.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Manuel Grandío Vidaile.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Manuel Moreno Conesa.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Miguel Alarcón Soria.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Rafael Carrasco Carrasco.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Rafael Ledesma Aguilá.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Tomás S. Turiá Fernández.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Pascual Muñí Estévez.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Gonzalo Estrada García.....	Idem		6		12,50				12,50		
Idem	Joaquín Ruiz Castello.....	Idem		6		12,50				12,50		
A pagar por la delegación de Hacienda de Valencia.												
Soldado	Joaquín Ayoart Puig.....	Valencia		6		12,50				12,50		

EMPLEOS	NOMBRES	PUNTO DE RESIDENCIA	CRUCES				Medalla S. por la P.	20 por 100 de diplomado de E. M.	Premios de Aerona- utica	TOTAL	Liquido a per- cible....	Decreto por nulidades...	OBSERVACIONES
			San Fernando	Maria Cristina	Mérito Militar	San Herme- nogildo							
Soldado	Joaquín Rondes Cosín.....	Valencia	0	0	25,00	0	0	0	0	23,00	0	0	
Idem	José Barres Olmedo.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	José Barea Soriano.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	José Boluda Ferrando.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	José Boixás Miralles.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	José Guillén Usina.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	José López Alarte.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	José Martínez Roca.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	José Montalba Díaz.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	José Real Sanchiz.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	José Sánchez Benetó.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	José Sebastián Zorita.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,00	0	0	
Idem	El mismo.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	José María Seguí Ferrando.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	Caduca en Mayo de 1932.
Idem	Juan Albert Ferri.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	Juan Delgado Company.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	Juan Lazo Bretones.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	Juan Moreno Barberá.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	Juan Pérez Zamora.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	Juan Talens Bo.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	Caduca en Mayo de 1935.
Idem	Juan Tornero Martí.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	Lliborio Cardona Ortiz.....	Idem	0	0	25,00	0	0	0	0	25,00	0	0	
Idem	Lorenzo Gómez Morales.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	Luis Sola Peris.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	Miguel Folech Ferreros.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	Miguel García Martínez.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	Miguel Merenciano Bescs.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	Miguel Moreira Morera.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	Miguel Sanchis Torrox.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	Caduca en Abril de 1932.
Idem	Pascual Alcácer Beltrán.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	Pascual Caballero Segovia.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	Caduca en Marzo de 1932.
Idem	Pascual Ibáñez Pastor.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	Pascual Soler Cifuentes.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	Pedro Fox Ortiz.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	Pedro Guillermo Belchi.....	Idem	0	0	25,00	0	0	0	0	25,00	0	0	
Idem	Rafael Lázaro Jimeno.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	Gaduca en Noviembre 1932.
Idem	Rafael Piquerás Calabuig.....	Idem	0	0	25,00	0	0	0	0	25,00	0	0	
Idem	Rafael González Olmos.....	Idem	0	0	25,00	0	0	0	0	25,00	0	0	
Idem	Rafael Martínez Otero.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	Ramón Moreno Blasco.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	Ramón Vázquez Barrés.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	José Romero Osoro.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Sargento	Alfonso Belda Torres.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	Simón Artigues de Soler.....	Idem	0	0	41,00	0	0	0	0	41,00	0	0	Caduca en Octubre 1932.
Idem	Camilo Campos Blasco.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	Caduca en Junio de 1932.
Idem	José Vila Carrion.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	Juan Muñoz Peña.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	Juan Sancho Rodrigo.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	
Idem	Leonardo Abarca Rodríguez.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50	0	0	

Idem	Manuel Martínez Martínez.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Manuel Vadillo de Pedro.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Miguel Alventosa Casanova.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Miguel González Munera.....	Idem	25,00		25,00		25,00	
Idem	Ramón Vidal Sánchez.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Rosendo Barberá Fornet.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Vicente Cebrián Gilner.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Tambor	Vicente Sena Martínez.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Soldado	Agustín Santamaría Moreno.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Alberto Val Rodilla.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Alejandro Altors Saín.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Alejandro Tormos Torres.....	Idem	25,00		25,00		25,00	
Idem	Amadeo Andrés Ramos.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Antonio Doménech Fenollars.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Aniceto Martínez Tortosa.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Antonio Estornel García.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Antonio Losa Fernández.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Antonio Roca Bareyo.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Antonio Soler Casanova.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Antonio Sanchiz Romero.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Carlos de la Asunción Ros.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Damián Desealzo Tello.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Enrique Bolinches Sanchís.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Enrique Bolo Cotaina.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Enrique Martínez Garachs.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Estanislao Penalba Martí.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Federico García Estarlich.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Federico Martínez Martínez.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Fernando Martí Sancho.....	Idem (Toulou-se)	12,50		12,50		12,50	
Idem	Francisco Aroca Domingo.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Francisco Chober Garrido.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Francisco Macía Miñana.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Francisco Masearó Guillén.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Francisco Sanchís Coloma.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Joaquín Cambra Montes.....	Idem (Foix)	12,50		12,50		25,00	
Idem	Joaquín Navarro Fita.....	Idem	25,00		25,00		25,00	
Idem	Ricardo Donet Lestre.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Samuel Vidal Calabuig.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Salvador Gilbert Vidal.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Salvador Lloret Salón.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Salvador Millet Vila.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Tomás Gilabert Martínez.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Tomás Trujillo López.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Vicente Ballester Rodríguez.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Vicente Gisbert Ortiz.....	Idem	7,50		7,50		7,00	
Idem	Vicente Pérez Monfort.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Vicente Ripoll Ortiz.....	Idem	25,00		25,00		25,00	
Idem	Victoriano Benedicto Clemente.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Vicente Pérez Guillamont.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
A pagar por la delegación de Hacienda de Albacete.								
Soldado	Juan Jiménez Lozano.....	Albacete	37,50		37,50		37,50	
Idem	Feliciano Castillo Bonete.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Sargento	Juan García Moreno.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Liberio Huilán Fuentes.....	Idem	2,50		2,50		2,50	
Idem	Juan Martínez Martínez.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Cabo	Julian Martínez Alfaro.....	Idem	25,00		25,00		25,00	
Soldado	Francisco Abendaño Martínez.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	José Esparcia Mateo.....	Idem	12,50		12,50		12,50	
Idem	Ismael García Ruiz.....	Idem	12,50		12,50		12,50	

Idem	Juan Molina Jódor.....	Idem			12,50					12,50			Idem.
Idem	José Norte Pérez.....	Idem			25,00					25,00			Idem.
Idem	Antonio Mirete Sáez.....	Idem			12,50					12,50			Idem.
Idem	José Pascual Sellés.....	Idem			12,50					12,50			Idem.
Idem	Juan Pons Pons.....	Idem			12,50					12,50			Idem.
Idem	José Ruiz Pérez.....	Idem			12,50					12,50			Idem.
Idem	Antonio Rodríguez Segarra.....	Idem			12,50					12,50			Idem.
Idem	Juan Sarrió Budl.....	Idem			12,50					12,50			Idem.
Idem	Juan Serra Cazurla.....	Idem			12,50					12,50			Idem.
Idem	Diego Segarra Ruiz.....	Idem			12,50					12,50			Idem.
Idem	Antonio Martínez Palau.....	Idem			12,50					12,50			Idem.
Idem	Onofre Pastor Piña.....	Idem			12,50					12,50			Caduca en Mayo de 1932.
Idem	Fernando Pascual Ferré.....	Idem (Argel)			12,50					12,50			Caduca en Febrero 1933.
Idem	Juan Rodríguez Rodríguez.....	Alicante			12,50					12,50			Caduca en Marzo de 1932.
Idem	José Rivera Ferrero.....	Idem			12,50					12,50			Caduca en Mayo de 1932.
Idem	Antonio Vidal Francés.....	Idem			12,50					12,50			Caduca en Marzo de 1932.
Idem	José Sanabres Cabanes.....	Idem			12,50					12,50			Idem.
Idem	Francisco Torres Murcia.....	Idem			25,00					25,00			Idem.
Idem	Camilo Valor Gilbert.....	Idem			12,50					12,50			Idem.
Idem	Pedro Arias García.....	Idem			2,50					2,50			Idem.
Idem	Luis Belmar Romero.....	Idem			12,50					12,50			Idem.
Idem	Ernesto Navarro Pallá.....	Idem			12,50					12,50			Idem.
Idem	Manuel Navarro Sellés.....	Idem			12,50					12,50			Idem.
Idem	Manuel Getardo Peraut.....	Idem			12,50					12,50			Idem.
Idem	Jalme Sampere Castaño.....	Idem			12,50					12,50			Idem.
Idem	Luis Canales Herreros.....	Idem			12,50					12,50			Idem.
Idem	José Garro Macéo.....	Idem			12,50					12,50			Idem.
Cabo	Daniel Silvestre Vafio.....	Idem (Foix)			25,00					25,00			Caduca en Junio de 1932.
Soldado	Antonio Coloma Rovira.....	Idem Montpel- lier)			12,50					12,50			"
Idem	Domingo Martínez Manzanares.....	Idem (Beceiers)			12,50					12,50			"
Idem	Juan Provencio Munnera.....	Id. (Marsella)			7,50					7,50			"
Idem	Ginés Sánchez Mendiola.....	Idem id.....			12,50					12,50			"
Idem	José Ilos Pérez.....	Idem id.....			12,50					12,50			"
Cabo	Celerino Iros Conesa.....	Alicante			12,50					12,50			"
A pagar por la Subdelegación de Hacienda de Cartagena.													
Cabo	Pompoyo Blaya Nieto.....	Cartagena			12,50					12,50			"
Idem	Juan Romero Romero.....	Idem			12,50					12,50			"
Soldado	Joaquín Cabezas Casanova.....	Idem			12,50					12,50			"
Idem	Salvador Jiménez Pedrero.....	Idem			25,00					25,00			"
Cabo	Francisco Conesa Hernández.....	Idem			12,50					12,50			"
Soldado	Juan José Marquéz Galinsoga.....	Idem			12,50					12,50			"
A pagar por la Delegación de Hacienda de Castellón de la Plana.													
Sargento	Dionisio Ballester Puig.....	Castellón			12,50					12,50			"
Cabo	Vicente Nebot Sos.....	Idem			12,50					12,50			"
Soldado	Antonio Ferrandis y Romero.....	Idem			12,50					12,50			"
Idem	Cesáreo Domínguez Ares.....	Idem			12,50					12,50			"

EMPLEOS	NOMBRES	PUNTO DE RESIDENCIA	CRUCES				Medalla S. por la P.	20 por 100 de diplomado de E. M.	Premios de Aeronáutica	TOTAL	OBSERVACIONES
			San Fernando	Maria Cristina	Mérito Militar	San Hermenegildo					
Soldado	José Rabasa Doménech.....	Castellón.....	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	José Simarro Soro.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Juan Chus Querol.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Ramón Sahera Alcón.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Tomás Agost Cubedo.....	Idem	0	0	25,00	0	0	0	0	25,00
Idem	Vicente Gil Serrano.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Vicente Palacios Carrotalá.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Víctor Codina Coderch.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
A pagar por la Delegación de Hacienda de Murcia.											
Cabo	Cesáreo Gómez Samitier.....	Murcia	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Soldado	Miguel Gómez Munnera.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Cabo	Antonio Arenas Garela.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Constantino Carrillo Hortelano.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Antonio Martínez Lucas.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	José Valera Palazón.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Soldado	José Álvarez Hernández.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Rafael Valles Tabaeza.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Andrés Barquero Peñalver.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Francisco Bayona Sánchez.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Francisco Buitrago Gris.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Juan Carceller Tomás.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	José Campuzano López.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Junn A. Costa Benavente.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	José Cortijo Reina.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Pedro Conesa Izquierdo.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Agustín Fenoll Martínez.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Felipe García Hernández.....	Idem	0	0	7,50	0	0	0	0	7,50
Idem	Lucas Gil Castillo.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Alfonso Gómez Gómez.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Antonio Huésca Moya.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Miguel Hernández Miñana.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Pedro Juan Ortiz.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Gabriel Larios Lizárran.....	Idem	0	0	25,00	0	0	0	0	25,00
Idem	Antonio Madrid Bermejo.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Diego Meseguer Andreu.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Pedro Mendoza Mendoza.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Manuel Najal Pérez.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	José Pernia Peña.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Francisco Porras Ruiz.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Juan Proz García.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	José Pérez García.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Miguel Puches Candela.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Pedro Ruiz Valero.....	Idem	0	0	25,00	0	0	0	0	25,00
Idem	Agustín Teruel Carrillo.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Domingo Yelo Gómez.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
Idem	Feliciano Hurtado Valero.....	Idem	0	0	12,50	0	0	0	0	12,50
A pagar por la Delegación de Hacienda de Barcelona.											
Pensionista	Manuel Ruiz Morales.....	Barcelona	0	0	0	0	0	12,50	0	12,50	Vitalicio.
Idem	Joaquín Balent Beltrán.....	Idem	0	0	0	0	0	12,50	0	12,50	Idem,

Idem	Manuel Ortés Mercades	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	El mismo	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Agustín Rovira Albiol	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	José Calvele García	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Antonio González Borgoy	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Francisco Salomo Navarro	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Estanislao Torrente Sarría	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	José Raya Vals	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Gil Oller Puig	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Mariano Pastor Artiga	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Ramón López Serrano	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Pedro Martínez Serrano	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Baudilio Bernabejo Zamorano	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Salvador Palazón Lozano	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Antonio Peñalver Sorolla	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Luis Blas de la Higuera	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	José Campaña Francisco	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Esteban Carraca Pons	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Manuel Pascual Moltó	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Leonardo López Valero	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Valentín González González	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Benito Martínez Zaldívar	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Juan Serra Sorribas	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Pedro Espuña Ribas	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Valentín Canellas Villajuana	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	José Criño Rhus	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	José Romero Gareta	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	José Sanzusana Guitard	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Alfonso López Casas	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	José Alabert Basque	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Santiago Sampietro	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Salvador Cullen Palao	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Juan Alborors Gilabert	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	José García Pareda	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	El mismo	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Rosendo Satamans Borrell	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	José Soler Rusiñol	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Miguel Pujola Comerma	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Juan Coll Riquet	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Lorenzo Malayelada Carreras	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Amardeo Coll Benderl	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Vicente Navarro Ibáñez	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Raimundo Sabatell Torrente	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	José Carol Tarrida	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Elias Llobet Ubeda	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Faustino Berciano Alvarez	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Juan Roa Navarro	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Tomás Molinero Andaluz	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Erorlo Muñoz Badía	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Luis Granados	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Angel Correeber Gómez	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Mariano Ruiz Navarro	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Manuel Blay Carbonell	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Manuel Vélez Fló	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Antonio Mira Filgueira	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	José Pernias Peña	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Juan Martínez Villanueva	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Juan Serra Piadels	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	José Peñaranda Sánchez	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Damián Prat Morera	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	José Galladín Ortiz	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Juan Paqué Centellas	Idem	12,50	Idem	Idem
Idem	Alfonso Sánchez Albrich	Idem	12,50	Idem	Idem

Cesa 28-2-932.

Cesa 31-12-932.

Cesa 30-9-933.

EMPLEOS	N O M B R E S	PUNTO DE RESIDENCIA	C R U C E S				Medalla S. por A.P.	20 por 100 de diplomado de R. M.	Premios de Aeronáu- ticas	TOTAL	OBSERVACIONES
			San Fernando	Maria Oristina	Hijo Militar	San Herme- negildo					
Pensionista ...	Francisco Esmeras Vidal.....	Barcelona	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	José Ros Reventós.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	Antonio Buiyans Martínez.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	Ramón Solanis Silviles.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	Emilio Pérez Benoyes.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	José Llangué Coll.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	Baudilio Silges Jogret.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	Juan Vallés Ventura.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	José Casapona Algrat.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	Deinetrio Arienza Valverde.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	Inocencio Tomás Rull.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	Angel Casas Ferrer.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	Juan Ortí Armengol.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	José Asensio Díaz.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	José Amargan Rovira.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	Eduardo Pendón Portillo.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	Manuel Avilés de Jesús.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	El mismo.....	Idem	*	*	*	*	25,00	*	*	25,00	
Idem	Juan Fernández Jiménez.....	Idem	*	*	*	*	25,00	*	*	25,00	
Idem	Jonquín Bel Segarra.....	Idem	*	*	*	*	25,00	*	*	25,00	
Idem	Antonio Gómez González.....	Idem	*	*	*	*	25,00	*	*	25,00	
Idem	Angel García Muñoz.....	Idem	*	*	*	*	25,00	*	*	25,00	
Idem	Marcos Franco Torrecilla.....	Idem	*	*	*	*	25,00	*	*	25,00	
Idem	José Argemí Bonet.....	Idem	*	*	*	*	25,00	*	*	25,00	
Idem	Ramón Subirana Ballaró.....	Idem	*	*	*	*	25,00	*	*	25,00	
Idem	Secundino Plaño Corlinas.....	Idem	*	*	*	*	25,00	*	*	25,00	
Idem	Federico Alegret Rodríguez.....	Idem	*	*	*	*	25,00	*	*	25,00	
Idem	Emilio Miralles Rada.....	Idem	*	*	*	*	25,00	*	*	25,00	
Idem	Mateo Aradas Figarolas.....	Idem	*	*	*	*	25,00	*	*	25,00	
Idem	Lorenzo Lorenzo Lorenzo.....	Idem	*	*	*	*	25,00	*	*	25,00	
Idem	Miguel Fajardo Estévez.....	Idem	*	*	*	*	25,00	*	*	25,00	
Idem	Juan Cabos Joaquín.....	Idem	*	*	*	*	25,00	*	*	25,00	
Idem	Ramón Ortó Rosechot.....	Idem	*	*	*	*	25,00	*	*	25,00	
Idem	Basilio Sánchez Res.....	Idem	*	*	*	*	25,00	*	*	25,00	
Idem	Antonio Mena Almida.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	Enrique Gacha Botella.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	Pablo Codina Ramón.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	Vicente Samper Casanova.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	Pedro Rifa Font.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	Jesús Sunçadella Alsina.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	Pedro Fernández Sampedro.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	José Cortés Torrens.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	Francisco Gallardo López.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	Enrique López Busquets.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	Miguel Lansauca Claros.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	Juan Flot Genovat.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	Juan Rivas Domenech.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	José Barrabés Llorach.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	
Idem	José Tey Villa.....	Idem	*	*	*	*	7,50	*	*	7,50	
Idem	José Sala Valls.....	Idem	*	*	*	*	7,50	*	*	7,50	
Idem	Pedro Díez Sabater.....	Idem	*	*	*	*	7,50	*	*	7,50	
Idem	Jaime Bertrán Bou.....	Idem	*	*	*	*	7,50	*	*	7,50	
Idem	Francisco Carceller Yaque.....	Idem	*	*	*	*	7,50	*	*	7,50	
Idem	José Calvo de la Iglesia.....	Idem	*	*	*	*	7,50	*	*	7,50	
Idem	Martín Llovet Sauri.....	Idem	*	*	*	*	7,50	*	*	7,50	
Idem	Eusebio Plana Deu.....	Idem	*	*	*	*	12,50	*	*	12,50	

Cesa 28-2-932.

Cesa 31-10-932.

Cesa 28-2-932.

Cesa 31-10-932.

Idem	Jaime Plana Pareda.....	Idem	7,50	7,50	7,50	7,50	7,50
Idem	Vicente Campos García.....	Idem	7,50	7,50	7,50	7,50	7,50
Idem	Jalme Lanosa Grarirraso.....	Idem	7,50	7,50	7,50	7,50	7,50
Idem	José Rivera Llinán.....	Idem	7,50	7,50	7,50	7,50	7,50
Idem	Pedro Martínez Navarro.....	Idem	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
Idem	Camilo Piqueras Ruiz.....	Idem	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
Idem	Joaquín Fuster Plá.....	Idem	17,50	17,50	17,50	17,50	17,50
Idem	Francisco Ramiro Forcat.....	Idem	17,50	17,50	17,50	17,50	17,50
Idem	José Lanarpa Vallarín.....	Idem	17,50	17,50	17,50	17,50	17,50
Idem	Juan Ramón Rodríguez.....	52,08	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	José Calvo de la Iglesia.....	Idem	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
Idem	Adolfo Coll Marengués.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Cabo	José Gili Margenats.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Soldado	José Rovira Domenech.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Lorenzo Vendrell Castell.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Paulino Jua Martí.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Narciso Trullà Busquets.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Francisco Gallardo López.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Juan Sala Olivares.....	Idem	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
Idem	Juan Pi Arenas.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Ciriaco Ciribert Fuster.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Cabo	Gracián Criado Rubio.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50

A pagar por la Delegación de Hacienda
de Gerona.

Tropa	Isidro Gallego Cruzados.....	Gerona	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Jonquín Güell Suñer.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Pío Suñer Más.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	José Pascual Martori.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	José Rosell Busquet.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Honorato Llabaneras Alyans.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Jaime Bay Fondevila.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Francisco Mascarós Dalmáu.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Melitón Mir Castelló.....	Idem	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
Idem	Concordio Geni Soler.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Francisco Abad Grabulosa.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Pedro Martínez Martínez.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50

A pagar por la Delegación de Hacienda
de Lérida.

Cabo	Eduardo Gaixart Mangues.....	Lérida	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Soldado	Antonio Solsona Piñol.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Salvador Lacueva Peralta.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Alejo Coso Miranda.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Jaime Piñol Díezera.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Francisco Cámará Brufal.....	Idem	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
Idem	Celestino Bellera Ramos.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Sargento	Isidro Taral Domínguez.....	Idem	17,50	17,50	17,50	17,50	17,50
Idem	José Antonijuan Espar.....	Idem	17,50	17,50	17,50	17,50	17,50
Cabo	Domingo Abel Villar.....	Idem	7,50	7,50	7,50	7,50	7,50
Idem	Adrián Pujol Costancia.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Ramón Fontanet Sall.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Antonio Monteliu Fumar.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Antonio Niñuez Salla.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Ciro Salvador Miguel.....	Idem	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
Idem	Estanislao Vives Tárrega.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Conrado Sánchez Hermosilla.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Soldado	Lorenzo Sala Ballet.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	José Pous Isern.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	Ramón Vari Serra.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Idem	José Benaignes Borrás.....	Idem	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50

Cesa Agosto 932.
Cesa Novembre 932.
Cesa Octubre 932.

Cesa Octubre 932.
Cesa Mayo 932.
Cesa Octubre 932.

(Continuará)

255

SANS FIRMADO, Jaime; hijo de Jaime y de Cinta, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y ocho años, sin domicilio, procesado en causa número 249 de 1931, sobre robos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, Secretaría de D. José de Alemany, para responder de los cargos que resultan contra el mismo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

17649

256

SOLERA ADALID, Francisco, alias "Chato"; hijo de Daniel y de Antonia, de diez y nueve años de edad, natural de Valdemoro (Cuenca), soltero, carpintero, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Jai-Alai, número 4, hoy en ignorado paradero, procesado por el delito de hurto en causa número 142 del año 1931; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito Sur, de Alicante, a constituirse en prisión y otras diligencias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

17617

257

SUHR SCHORKOPP, Juan; hijo de Juan y de Meta, natural de Alemania, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de unos veinticinco años, domiciliado últimamente en ésta, calle Valencia, 158, primero, tercera, procesado en causa número 670 de 1930, sobre falsificación; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, Secretaría de D. Germán González Campo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

17646

258

TEJERO, José María; de veintiséis años, casado, viajante, domiciliado últimamente en Bilbao, Alameda San Mamés, 26; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián, Secretaría del Sr. Buenechea, para ser reducido a prisión y practicar otras diligencias en causa por estafa número 378 de 1931; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

17770

259

TELLEIRO GARCIA, Jesús; de quince años de edad, hijo de Jesús y de María, soltero, pintor, natural de la Habana (Cuba), que tuvo su domicilio en La Coruña, calle de San Andrés, número 47, y últimamente residente en Madrid; procesado en sumario número 143 de 1930 sobre robo; comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de La Coruña, ante la Exma. Audiencia provincial de la misma; bajo prevención que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

17672

266

VALLES SÁNCHEZ, Liberto; natural de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, domiciliado últimamente en el paseo de las Delicias, número 140, Madrid; procesado por substracción en sumario número 20 de 1931; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado instructor de Getafe, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

17690

261

VIDAL DONGUEIRA, Hilario; de estado casado, comercio, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Rosendo Arús, 30, tercero, segunda; procesado en causa número 534 de 1930 por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la ceñular de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

17641

262

VISUETE LOPEZ, Francisco; de veintiocho años de edad, hijo de José y de Joaquina, natural de San Nicolás del Puerto y vecino de Sevilla, en la calle Joaquín Costa, número 31; procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días a constituirse en prisión en Utrera.

17782

263

VJE KOSLАО, Korenjal; natural de Yugoslavia, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y Lyón Reya, maquinista del vapor "Jadira", hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento e indagarle en causa que se le sigue con el número 322 del año pasado por estafa a la Compañía del Norte; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se decretará su prisión y pararán los demás perjuicios consiguientes.

17757

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALICANTE—SUR

Don León González y Rodríguez, Juez municipal del distrito del Sur, de Alicante, encargado del despacho del de primera instancia del mismo distrito, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada del incidente de pobreza a instancia del Procurador don

Francisco Rodríguez Manero, en nombre de doña María Torregrosa Covés, para que se declare pobre en sentido legal con el fin de que teniéndola por parte en las diligencias preventivas de abiestato que se instruyen por fallecimiento de D. Ángel Velasco Gómez y coa los beneficios inherentes a tal declaración, determinado en el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, pueda solicitar cuantas diligencias y procedimientos que dentro de la ley se estimen necesarios para el aseguramiento de su derecho dominante del contrato que tiene celebrado con dicho Sr. Velasco, a virtud del que éste se obligó a pagarle los servicios que le prestó, tanto a él como a su esposa doña Matilde Turrillo Gómez, con todos los bienes muebles e inmuebles que heredó de ésta, incluso para en su caso promover y seguir por todos sus trámites, incidencias e instancias, hasta su firme resolución, juicio ordinario de mayor cuantía contra la herencia yacente de D. Ángel Velasco Gómez o contra los que en su día resulten herederos del mismo, a fin de que en cumplimiento del mencionado contrato se la declare dueña y se le haga entrega de los bienes muebles e inmuebles que el repetido causante D. Ángel Velasco heredó de su esposa; y se emplaza a los demandados, para que dentro de nueve días comparezcan en dicho incidente contestando a la demanda, bajo apercibimiento que, de no verificarlo en el expresado plazo y tres días más que se confieren en atención a la posible distancia en que pudieran hallarse residendo, se sustanciará el incidente sólo con el señor Abogado del Estado.

Dado en Alicante a 31 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Indalecio Linares.—El Juez, León González.

JC—1

JUZGADOS MUNICIPALES

EL PEDROSO

Don Juan Muñoz Rivero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario propietario, la que se ha de proveer a concurso de traslado entre Secretarios que reúnan las condiciones legales para ello, los cuales han de dirigir sus instancias, debidamente documentadas, en el término de treinta días, ante el señor Juez de primera instancia de este partido, haciéndose constar que esta población tiene un censo de 4.630 habitantes de hecho y 4.236 de derecho, y que el Secretario solamente percibe los derechos que le corresponden por el Arancel.

El Pedroso a 4 de Diciembre de 1931.—El Juez municipal, Juan Muñoz.

JO—17894

FRADES

Don Secundino Grobas Regueiro, Juez municipal del término de Frailes.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario

de este Juzgado se anuncia a concurso de traslado con arreglo a las disposiciones vigentes, por término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, haciendo constar que dicha vacante será provista entre los Secretarios de mayor número de habitantes, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1930, cuyas solicitudes serán dirigidas al Sr. Juez de primera instancia de Ordóñez.

Este término municipal consta de 3.765 habitantes de hecho y 4.123 de derecho.

Frades, 23 de Diciembre de 1931.—El Juez, Secundino Gobas.

JO—17607

MADRID—CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 2.911 del año 1931, por hurto, y contra Juan Moreno Sicilia, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid, a 18 de Diciembre de 1931; el señor D. Celestino Valedor Suárez-Otero, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Juan Moreno.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Moreno Sicilia a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio, siéndole de aplicación el Decreto de indulto de 15 de Abril del año actual; y notifíquesele esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valedor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Juan Moreno Sicilia, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid, a 18 de Diciembre de 1931. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valedor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 2.745 del año 1931, por vejación, y contra Victor Reguera, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid, a 15 de Diciembre de 1931; el señor D. Celestino Valedor Suárez-Otero, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Victor Reguera.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Victor Reguera a la pena de cinco días de arresto menor,

cumplirá en su domicilio y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valedor.

"La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Victor Reguera, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid, a 15 de Diciembre de 1931. El Secretario, P. H., Juan Sánchez.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valedor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 2.763 del año 1931, por vejación, y contra Joaquina Sanz Mata, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid, a 15 de Diciembre de 1931; el señor D. Celestino Valedor Suárez-Otero, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Joaquina Sanz, y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Joaquina Sanz Mata a la pena de cinco días de arresto menor que cumplirá en su domicilio y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valedor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Joaquina Sanz Mata, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid, a 15 de Diciembre de 1931. El Secretario, P. H., Juan Sánchez.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valedor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 2.697 del año 1931, por desobediencia, y contra Antonio Sanz García y Arsenio Lozano Pérez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid, a 15 de Diciembre de 1931; el señor D. Celestino Valedor Suárez-Otero, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Sanz y Arsenio Lozano, y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Sanz García y Arsenio Lozano Pérez a la pena de cinco días de arresto menor a cada

uno, que cumplirán en sus respectivos domicilios y al pago por mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valedor.

"La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Sanz García, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid, a 15 de Diciembre de 1931. El Secretario, P. H., Juan Sánchez.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valedor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 2.799 del año 1931, por malos tratos, y contra Sebastián Valentín Lázaro y José López de Pinto, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid, a 15 de Diciembre de 1931; el señor D. Celestino Valedor Suárez-Otero, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José López y Sebastián Valentín Lázaro, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José López de Pinto a la pena de cinco días de arresto menor que cumplirá en su domicilio y al pago de la mitad de las costas del juicio. Y que debo absolver y absuelvo a Sebastián Valentín Lázaro, declarándole de oficio sus costas, y notifíquese esta sentencia al José López de Pinto por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valedor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado José López de Pinto, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid, a 15 de Diciembre de 1931. El Secretario, P. H., Juan Sánchez.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valedor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.788 del año 1931, por escándalo y vejación y contra Argimiro Arribas Romo, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 15 de Diciembre de 1931; D. Celestino Valedor Suárez-Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Argimiro Arribas Romo.

Fallo que debo condenar y condeno a la multa de cinco pesetas, que hará al denunciado Argimiro Arribas Romo.

efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolencia, el apremio personal correspondiente; repreñación y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación al denunciado Argimiro Arribas Romo, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 15 de Diciembre de 1931.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.747 del año 1931, por desobediencia y contra Juan Muñoz Muñoz, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 15 de Diciembre de 1931; D. Celestino Valledor Suárez-Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Juan Muñoz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Muñoz Muñoz a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación al denunciado Juan Muñoz Muñoz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 15 de Diciembre de 1931.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 3.053 del año 1931, por daños y maltrato y contra José Val Lencia y otro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 27 de Noviembre de 1931; D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Val Lencia y otro,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio González Iglesias y José Val Lencia a la multa de 10 pesetas a cada uno, que harán

efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolencia, el apremio personal correspondiente, y al pago, por mitad, de las costas del juicio, sobreseyéndose libremente el hecho con respecto a los daños.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación al denunciado José Val Lencia, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 19 de Diciembre de 1931.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.496 del año 1931, por daños y contra Santiago Rodríguez Vázquez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 de Diciembre de 1931; D. Celestino Valledor Suárez-Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Santiago Rodríguez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Santiago Rodríguez Vázquez a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, y a que indemnice a Manuel Rodríguez Menéndez en la cantidad de 42 pesetas, y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación al denunciado Santiago Rodríguez Vázquez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 18 de Diciembre de 1931.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.855 del año 1931, por riñas y escándalo y contra José Sánchez Martínez y Juan Antonio Jiménez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 de Diciembre de 1931; D. Celestino Valledor Suárez-Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Sánchez Martínez y Juan Antonio Jiménez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Sánchez Martínez a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, y al pa-

go de la mitad de las costas del juicio. Y que debo absolver y absuelvo a Juan Antonio Jiménez, declarándole de oficio sus costas; y notifíquese esta sentencia al José Sánchez por medio de edictos, que se insertarán en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación al denunciado José Sánchez Martínez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 18 de Diciembre de 1931.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.836 del año 1931, por daños y contra Modesto Fraile y otros, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 de Diciembre de 1931; D. Celestino Valledor Suárez-Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Isauro de Alba Romeo, Modesto Cura y Modesto Fraile,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Modesto Fraile a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio; a que indemnice a Jaime Ruiz en la cantidad de 50 pesetas, y al pago de las costas del juicio por terceras partes, absolviendo libremente a Isauro de Alba y Modesto Cura, declarando de oficio su parte de costas; y notifíquese esta resolución al Modesto Fraile por edictos, que se publicarán en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación al denunciado Modesto Fraile, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 18 de Diciembre de 1931.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valledor.

JO-17507

MADRID—CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Anunciación Rodríguez por amenazas y señalado con el número 2.123 de 1931, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 21 de Diciembre de 1931; el señor D. Angel de la Guardia y Pi, Juez municipal del distrito de Chamberí; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fis-

cal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada Anunciación Rodríguez,

Fallo que debo condenar y condeno a Anunciación Rodríguez a la pena de 25 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y siendo desconocido su actual domicilio, notifíquesele la presente por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de la misma, y firme esta sentencia dése cuenta para que le sean aplicados los beneficios del Decreto de indulto de 8 del actual.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de la Guardia y Pi.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Angel de la Guardia y Pi, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe."

Y mediante a la rebeldía de la enjuiciada, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente en Madrid a 21 de Diciembre de 1931.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, Eduardo Ruiz.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Valentina Sacristán por malos tratos y señalado con el número 2.127 de 1931, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 21 de Diciembre de 1931; el señor D. Angel de la Guardia y Pi, Juez municipal del distrito de Chamberí; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada Valentina Sacristán,

Fallo que debo condenar y condeno a Valentina Sacristán González a la pena de 25 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y siendo desconocido su actual domicilio, notifíquesele la presente por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, y una vez firme dése cuenta para que le sean aplicados los beneficios del Decreto de indulto de 8 del actual en cuanto a la pena principal que le ha sido impuesta.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de la Guardia y Pi.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Angel de la Guardia y Pi, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe."

Y mediante a la rebeldía de la enjuiciada, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente en Madrid a 24 de Diciembre de 1931.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, Eduardo Ruiz.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Julián Martín y otros por malos tratos y señalado con el número 1.836 de 1931, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 de Noviembre de 1931; el señor D. Angel de la Guardia y Pi, Juez municipal del distrito de Chamberí; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, José Cayo, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran,

Fallo que debo condenar y condeno a José Cayo a la pena de 20 pesetas de multa y que indemnice a la Sociedad Madrileña de Tranvías en la cantidad de ocho pesetas y al pago de las costas del juicio, y siendo desconocido su actual domicilio, notifíquesele la presente por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de la Guardia y Pi.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Angel de la Guardia y Pi, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe."

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente en Madrid a 24 de Diciembre de 1931.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, Eduardo Ruiz.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Ezequiel Gómez por lesiones y señalado con el número 1.697 de 1931, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 28 de Septiembre de 1931; el señor D. Angel de la Guardia y Pi, Juez municipal del distrito de Chamberí; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado Ezequiel Gómez Regidor,

Fallo que debo condenar y condeno a Ezequiel Gómez Regidor a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas del juicio, y siendo desconocido su actual domicilio, notifíquesele la presente por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de la Guardia y Pi.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Angel de la Guardia y Pi, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe."

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente en Madrid a 24 de Diciembre de 1931.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, Eduardo Ruiz.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Cayo por daños y señalado con el número 1.521

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Julián Martín y otros por malos tratos y señalado con el número 1.836 de 1931, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 de Noviembre de 1931; el señor D. Angel de la Guardia y Pi, Juez municipal del distrito de Chamberí; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Julián Martín, Valeriano Ponte, Julián González y Manuel Abejón,

Fallo que debo condenar y condeno a Julián Martín, Valeriano Ponte y Julián González a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de una cuarta parte de costas a cada uno; y debo absolver y absuelvo a Manuel Abejón con toda clase de pronunciamientos favorables, declarándose de oficio una cuarta parte de costas, y siendo desconocido el paradero de los condenados, notifíqueseles la presente sentencia por cédula comprensiva del encabezamiento y parte dispositiva, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de la Guardia y Pi.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Angel de la Guardia y Pi, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe."

Y mediante a la rebeldía de los enjuiciados, y a fin de que les sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente en Madrid a 24 de Diciembre de 1931.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, Eduardo Ruiz.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juana Melgar por lesiones y señalado con el número 815 de 1931, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 30 de Septiembre de 1931; el señor D. Angel de la Guardia y Pi, Juez municipal del distrito de Chamberí; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada Juana Melgar Rebollo,

Fallo que debo condenar y condeno a Juana Melgar Rebollo a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y siendo desconocido su domicilio, notifíquesele la presente por medio de cédula comprensiva del encabezamiento y parte dispositiva de la misma que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de la Guardia y Pi.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Angel de la Guardia y Pi, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe."

Y mediante a la rebeldía de la enjuiciada, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente en Madrid a 24 de Diciembre de 1931.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, Eduardo Ruiz.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Ramón Parra y otro, por rifas, y señalado con el número 1.423 de 1931, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 30 de Septiembre de 1931; el señor Juez municipal del distrito de Chamberí D. Angel de la Guardia y Pi, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciados Ramón Parra Sánchez y Víctor Iglesias Toledo,

Fallo que debo condenar y condeno a Ramón Parra Sánchez y a Víctor Iglesias Toledo, a la pena de 25 pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas del juicio por mitad; y siendo desconocido el domicilio del primero, notifíquesele la presente por cédula comprensiva del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de la Guardia y Pi.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Angel de la Guardia y Pi, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe."

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente.

Madrid a 24 de Diciembre de 1931. El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Eduardo Ruiz.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Risquez, por lesiones, y señalado con el número 1.336 de 1931, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 14 de Octubre de 1931; el señor Juez municipal del distrito de Chamberí, D. Eduardo Ruiz Carrillo, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Juan Risquez,

Fallo que debo absolver y absuelto con toda clase de pronunciamientos favorables a Juan Risquez Martín, y siendo desconocido el domicilio de Arsenio Jiménez, notifíquesele la presente por medio de cédula comprensiva de los requisitos legales, que se publicará en la GACETA DE MADRID, declarando las costas de oficio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Eduardo Ruiz Carrillo, Juez municipal propietario del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe."

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente.

Madrid a 24 de Diciembre de 1931. El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Eduardo Ruiz.

JO—17567

MADRID—PALACIO

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta capital.

Doy fe que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.679 de orden del año 1931, por escándalo, contra María Espinosa Sánchez y Emilia Jiménez Feito, aparece la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 17 de Diciembre de 1931; el señor D. Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María Espinosa Sánchez y Emilia Jiménez Feito, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo absolver y absuelto a María Espinosa Sánchez y a Emilia Jiménez Feito, declarando de oficio las costas causadas en este juicio, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Emilia Jiménez Feito.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Licenciado Jorro, Secretario.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y a fin de que sirva de notificación a Emilia Jiménez Feito, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente en Madrid a 18 de Diciembre de 1931.—Licenciado Angel Jorro Barber.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.745 de orden del año 1931, por lesiones, contra Antonio Moreno Rodriguez y Germán Gil Fernández, aparece la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 17 de Diciembre de 1931; el señor D. Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio

ción verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Antonio Moreno Rodriguez y Germán Gil Fernández, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Moreno Rodriguez y a Germán Gil Fernández, a la pena de diez días de arresto a cada uno y al pago de las costas por mitad, y se declaran comprendidos en los beneficios del Decreto indulto a los expresados condenados, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a los expresados condenados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Licenciado Jorro, Secretario.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y a fin de que sirva de notificación a Antonio Moreno Rodriguez y a Germán Gil Fernández, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, expido la presente en Madrid a 18 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno: El Juez municipal, Juan Montes Gómez.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 725 de orden del año 1931, por infracción de ley de Caza, contra Enrique Rodriguez, Tomás Alvarez y Dionisio Pasarrubios, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 10 de Diciembre de 1931; el señor D. Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Enrique Rodriguez, Tomás Alvarez y Dionisio Pasarrubios, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a Enrique Rodriguez González, a Tomás Alvarez Hernández y a Dionisio Casarrubios Quijano, a la pena de 25 pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas por partes iguales, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y se declaran comprendidos en los beneficios del Decreto de indulto a los expresados condenados, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Tomás Alvarez Hernández y a Enrique Rodriguez González.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Licenciado Jorro, Secretario.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y a fin de que sirva de notificación a Tomás Álvarez y a Enrique Rodríguez González, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, expido la presente en Madrid a 11 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno: El Juez municipal, Juan Montes Gómez.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.577 de orden del año 1931, por infracción de la ley de Caza, contra Martín Rey, Félix Rey, Nicolás Sanz y Bartolomé Muñoz, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 17 de Diciembre de 1931, el señor D. Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Martín Rey, Félix Rey, Nicolás Sanz y Bartolomé Muñoz de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a Martín Rey Salvo, a Félix Rey Salvo, a Nicolás Sanz Rodríguez y a Bartolomé Muñoz González a la pena de 25 pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas por partes iguales, sufriendo por dicha multa, caso de insolventia, el arresto subsidiario correspondiente, y se declaran comprendidos en los beneficios del Decreto de indulto a los expresados condenados, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación a Nicolás Sanz Rodríguez.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ldo. Jorro, Secretario.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y a fin de que sirva de notificación a Nicolás Sanz Rodríguez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente en Madrid a 18 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Angel Jorro.—Visto bueno: el Juez municipal, Juan Montes.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.636 del año 1931, por escándalo, contra Dolores Conde y Josefa González, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 17 de Diciembre de 1931, el señor D. Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Dolores Conde Quintana y Josefa González Bahamonde de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo absolver y absuelvo a Dolores Conde Quintana y a Josefa González Bahamonde, declarando de oficio las costas causadas en este juicio, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación a Josefa González Bahamonde.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ldo. Jorro, Secretario.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y a fin de que sirva de notificación a Josefa González Bahamonde, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente en Madrid a 18 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Angel Jorro.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ldo. Jorro, Secretario.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y a fin de que sirva de notificación a Angel Benito González y a D. Manuel Vicente, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente en Madrid a 18 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Angel Jorro.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.392 del año 1931, por lesiones, contra D. Juan Puig Olarieta, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 17 de Diciembre de 1931, el señor D. Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y D. Juan Puig Olarieta, de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Juan Puig Olarieta, declarando de oficio las costas causadas en este juicio, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación a D. Juan Puig Olarieta.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Licenciado Jorro, Secretario.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y a fin de que sirva de notificación a D. Juan Puig Olarieta, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente en Madrid a 18 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Angel Jorro.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.456 de 1931, por lesiones, contra D. Carlos Roca, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 15 de Diciembre de 1931, el Sr. D. Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones (mordedura de perro).

contra D. Carlos Roca, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Carlos Roca, declarando de oficio las costas causadas en este juicio, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación a Antonia Parrilla Pérez.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Licenciado Jorro, Secretario.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y a fin de que sirva de notificación a Antonia Parrilla Pérez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente en Madrid a 16 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Ángel Jorro.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 984 del año 1931, por daños, contra Miguel Valentín Pastrana, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Diciembre de 1931, el Sr. D. Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por daños, contra Miguel Valentín Pastrana, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo absolver y absuelvo a Miguel Valentín Pastrana, declarando de oficio las costas causadas en este juicio, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación a Francisco Gómez Benocal y al dueño del automóvil número 15.969 M.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Licenciado Jorro, Secretario.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y a fin de que sirva de notificación a Francisco Gómez Benocal y al dueño del automóvil número 15.969 M., cuyo actos, domicilio y paradero se ignora, expido la presente en Madrid a 16 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Ángel Jorro.

1931, por daños, contra Felipe Mateos Fernández, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 1.^o de Diciembre de 1931, el Sr. D. Juan Montes, Juez municipal del distrito de Palacio, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Felipe Mateo Fernández, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo absolver y absuelvo a Felipe Mateos Fernández declarando de oficio las costas causadas en este juicio; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la "Gaceta de Madrid", a fin de que sirva de notificación a Juan García Penuelas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Licenciado Jorro, Secretario.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y a fin de que sirva de notificación a Juan García Penuelas, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, expido la presente en Madrid a 2 de Diciembre de 1931.—Licenciado Ángel Jorro.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.398 del año 1931, por infracción a la ley de Caza, contra Silvestre Agudo, Cándido Pérez, María Villalba, Juana Pérez, Francisca Pérez, Tomasa Oliveros, Félix Herrero y Pedro Claudio del Río, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 17 de Diciembre de 1931, el Sr. D. Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María de la Guardia Codorniú, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a Silvestre Agudo Pamaño, a Cándido Pérez Vilar, a María Villalba, a Juana Pérez Vilar, a Francisca Pérez Vilar, a Tomasa Oliveros Alvarez, a Félix Herrero y a Pedro Claudio del Río a la pena de 25 pesetas de multa a cada uno, y al pago de las costas por partes iguales, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente; y se declaran comprendidos en los beneficios del Decreto de Indulto a los expresados condenados; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la "Gaceta de Madrid", a fin de que sirva de notificación a Pedro Claudio del Río.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.487 del año

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Licenciado Jorro, Secretario.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y a fin de que sirva de notificación a Pedro Claudio del Río, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente en Madrid a 18 de Diciembre de 1931.—Licenciado Ángel Jorro.—V.^e B.^o: El Juez municipal, Juan Montes.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.447 del año 1931, por malos tratos, contra María de la Guardia Codorniú, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 17 de Diciembre de 1931, el Sr. D. Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María de la Guardia Codorniú, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a María de la Guardia Codorniú a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la "Gaceta de Madrid", a fin de que sirva de notificación a Isabel Castro Alvarez.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Licenciado Jorro, Secretario.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y a fin de que sirva de notificación a Isabel Castro Alvarez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente en Madrid a 18 de Noviembre de 1931.—Licenciado Ángel Jorro.—V.^e B.^o: El Juez municipal, Juan Montes.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.524 del año 1931, por daños, contra Antonio Jiménez Roncero, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 1 de Diciembre de 1931, el Sr. D. Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las pre-

sentencias diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Jiménez Roncero, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Jiménez Roncero a la pena de 25 pesetas de multa y al pago de la mitad de costas y se reserva la acción civil a Valerio Salmón Serna, para reclamar el importe de los perjuicios, y que debo de absolver y absuelvo a Esteban García Bolero, declarando de oficio la otra mitad de costas y librase copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la "Gaceta de Madrid", a fin de que sirva de notificación a Esteban García Bolero.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Licenciado Jorro, Secretario."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y a fin de que sirva de notificación a Esteban García Bolero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente en Madrid a 2 de Diciembre de 1931.—Licenciado Angel Jorro.—V.º B.: El Juez municipal, Juan Montes.

nora, expido la presente en Madrid a 21 de Diciembre de 1931.—Licenciado Angel Jorro.—V.º B.: El Juez municipal, Juan Montes.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.642 de orden del año 1931, por infracción de la ley de Caza, contra Pablo Esteban, Cándido Pérez y Tomás Santana, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 17 de Diciembre de 1931, el Sr. D. Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Pablo Esteban Clemente, Cándido Pérez Vilar, Tomás Santana González, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a Pablo Esteban Clemente, a Cándido Pérez Vilar y a Tomás Santana González a la pena de 50 pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas, por partes iguales, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, se declaran comprendidos en los beneficios del Decreto de indulto a los expresados condenados y librase copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la "Gaceta de Madrid", a fin de que sirva de notificación a Cándido Pérez Vilar.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Licenciado Jorro, Secretario."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y a fin de que sirva de notificación a Cándido Pérez Vilar, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente en Madrid a 18 de Diciembre de 1931.—Licenciado Angel Jorro.—V.º B.: El Juez municipal, Juan Montes.

JO—17568

OLEIROS

Don Marcial Castro Paradela, Juez municipal de Oleiros.

Hago público: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgados municipales de población mayor número de habitantes por el término de treinta días, a partir de la fecha de inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia conforme lo dispone el Decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes presentarán solicitudes en el Juzgado de primera instan-

cia del distrito de la Audiencia de La Coruña, dentro del expresado término, acompañados de la documentación acreditativa de su derecho de preferencia a los efectos de la Orden de 14 de Julio de 1930.

El censo de población de este término es de 8.013 habitantes de hecho y de 8.000 de derecho, y la retribución del empleo está fijada por los aranceles vigentes.

Dado en Oleiros a 24 de Noviembre de 1931.—El Secretario accidental, Antonio Bonarés.—El Juez municipal, M. Castro.

JO—17568

SANTA BARBARA DE CASA

Don Francisco Gómez Macías, Juez municipal de esta villa de Santa Bárbara de Casa.

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse en concurso de traslado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Noviembre de 1920, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Valverde del Camino dentro del plazo de treintadiás, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Se hace constar que esta población tiene 1.635 habitantes de hecho y 1.864 de derecho.

Dado en Santa Bárbara de Casa a 23 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Gonzalo Gómez.—El Juez municipal, Francisco Gómez.

JO—17511

SANTA EUFEMIA

Don Eulalio Bejarano Romero, Juez municipal de la Villa de Santa Eufemia (Córdoba).

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia dicha vacante a turno libre o de ingreso en el segundo de los turnos que establece la Real orden de 14 de Julio de 1930 y por el término de quince días conforme dispone el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y disposiciones complementarias de la ley orgánica del Poder judicial, debiendo los solicitantes presentar sus instancias debidamente reintegradas y con la póliza de la Mutualidad Judicial correspondiente ante Juzgado municipal y dentro del plazo ya expresado, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Se hace constar que, según el último Censo vigente, esta población tiene 2.493 habitantes de derecho y 2.613 de hecho, y el nombrado no percibirá más derechos que los de Aranceles cuando actúe.

Santa Eufemia a 15 de Diciembre de 1931.—P. S. M., el Secretario, José Ruíz.—El Juez, Eulalio Bejarano.

JO—17568

TERROSO

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Jaime Ubach Cortadellas, por lesiones, y señalado con el número 12 de 1931, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En San Martín de Terroso a 15 de Diciembre de 1931; el Sr. D. Miguel Cifuentes Orduña, Juez municipal de este término de Terroso; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Jaime Ubach Cortadellas,

Fallo que debo condenar y condeno, desde luego, al denunciado Jaime Ubach Cortadellas a la pena de veinte días de arresto menor, con imposición de las costas del juicio y sin perjuicio de la indemnización de perjuicios que civilmente pudiera corresponderle; y siendo desconocido su actual domicilio, notifíquesele la presente por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, comprensiva del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta sentencia, que se notificará a las demás partes del juicio, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Cifuentes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Cifuentes Orduña, Juez municipal del distrito de Terroso, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—A. Orduña."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado y a fin de que le sea notificada en forma de anterior sentencia por la GACETA, expido la presente en San Martín de Terroso a 15 de Diciembre de 1931.—El Secretario, A. Orduña.—Visto bueno: el Juez, Miguel Cifuentes.

JO—17509

VALDOVIÑO

Don Angel Veiga Caneiro, Alcogado, Juez municipal del término de Valdoviño, partido de El Ferrol, provincia de La Coruña.

Por el presente se hace saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre por plazo de quince días, durante los cuales pueden presentar sus solicitudes los aspirantes, debidamente documentadas, ante el señor Juez municipal de este término.

Dicho Ayuntamiento consta de 8.527 habitantes de hecho y 9.019 de derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en

Valdoviño a 22 de Diciembre de 1931. El Secretario, José Ponte.—Visto bueno: el Juez, Angel Veiga.

JO—17510

JURISDICCION DE GUERRA

CEUTA

Don Buenaventura Sánchez de Palma, Comandante de Infantería, Juez eventual de las Fuerzas militares de Marruecos, en la circunscripción Occidental y Plaza de Ceuta.

Hago saber: Que en la causa número 118 del año 1928, en el Territorio, y 913 del Juzgado, seguida por el delito de deserción, contra el soldado del disuelto Regimiento Cazadores Alcántara 14 de Caballería, Francisco Guerrero López, ha recaído el siguiente informe fiscal, dictamen auditioriado y decreto de la Autoridad judicial:

Informe del Fiscal.—"Excelentísimo señor. El Fiscal Jurídico Militar dice: Que Francisco Guerrero López fué condenado por sentencia del Consejo de Guerra aprobado por V. E., a la pena de cuatro años de prisión militar correccional. Indultadas totalmente las penas correccionales en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 14 del corriente (Diario Oficial número 85), pudiera vencería declararle totalmente indultado de la citada pena, bien entendido que la gracia quedará sin efecto caso de que vuelva a delinquir en el plazo de tres años. Si así lo acuerda V. E., para notificación, deben volver estas actuaciones a su Juez instructor, vencería acordará. Tetuán, 28 de Abril de 1931.—El Fiscal Jurídico Militar, Mateo Zaforteza. Hay un sello en tinta que dice: Fuerzas Militares de Marruecos, Fiscalía."

Dictamen del Auditor.—"Excelentísimo señor: De acuerdo con el informe fiscal que antecede, puede V. E. acordar como en el mismo se propone. V. E., no obstante, acordará.—Tetuán, 4 de Mayo de 1931.—Excelentísimo señor. El Auditor, Pedro Topejo. Hay un sello en tinta que dice: Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos. Auditoria del Ejército."

Decreto de la Autoridad judicial. Tetuán, 11 de Mayo de 1931.—Conforme con el anterior dictamen e informe Fiscal que le precede, declaro totalmente indultado de la condena impuesta en esta causa a Francisco Guerrero López, como comprendido en el Decreto Presidencial de indulto de 14 del anterior (D. O. núm. 85). Para notificación, cumplimiento y demás diligencias de ejecución, pasen

los autos al Capitán del Juzgado, permanente de Ceuta, D. Eduardo Recuero Caminero, quien me acusará recibo, significándole que el encartado fué puesto en libertad el 17 de Abril pasado y fijó su residencia en Bienvenida, Mesoneros, 16 (Badajoz). Por mi Estado Mayor se dará el conocimiento preventivo al Ministerio de la Guerra y al Fiscal Jurídico Militar del Territorio a los efectos de estadística.—Por delegación, el General segundo Jefe, Sousa. Hay un sello en tinta que dice: Segunda Jefatura de las Fuerzas Militares de Marruecos. Secretaría.

Y párá que sirva de notificación al indultado Francisco Guerrero López, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Ceuta a 18 de Diciembre de 1931.—Buenaventura Sánchez.

JG—8

JURISDICCION DE MARINA

FERROL (EL)

Don Higinio Fernández Prieto, Teniente de navío de la Armada (Escala Reserva de la Armada) y Juez instructor de la Comandancia de Marina de El Ferrol.

Por el presente hago saber que por decreto auditioriado de la Superioridad de esta Base naval, fecha 3 del corriente, fué declarada nula y sin ningún valor la libreta de inscripción marítima de Pablo Cabadas Candal. Lo que se hace público para general conocimiento.—Ferrol, 29 de Diciembre de 1931.—El Juez instructor, Higinio Fernández.

JM—9

PALMAS (LAS)

Don Santiago Noval y Fernández, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gran Canaria y del expediente de hallazgo de una chata de hierro con motor, completamente nueva y sin pertrecho ninguno, en alta mar, a la altura de treinta grados cuarenta y ocho minutos Norte, catorce veinticuatro y medio (Greenwich), por el vapor holandés "Melisker".

Por la presente se cita, llama y emplaza a los que se crean dueños de dicha embarcación para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado para hacerles valer sus derechos.

Las Palmas, 24 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Luis de la Plaza. El Juez instructor, Santiago Noval.

JM—3820